



CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE **PUERTO VILLARROEL**





El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Puerto Villarroel. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
PUERTO VILLARROEL**

**CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
PUERTO VILLARROEL**

DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL O146/2015, 16 DE JULIO DE
2015 CORRELATIVA A LA DCP 0010/2014 DE 25 DE FEBRERO

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2017*

La Paz, marzo de 2017

Contenido

TÍTULO I. BASES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL	9
Capítulo I	
Disposiciones generales	9
Capítulo II	
Denominación, símbolos e idiomas.....	11
Capítulo III	
Derechos y deberes.....	12
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	13
Capítulo I	
Ubicación y organización territorial	13
Capítulo II	
Mancomunidad e integración regional	14
TÍTULO III. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.....	15
Capítulo I	
Naturaleza del Gobierno Autónomo Municipal.....	15
Capítulo II	
Competencias del gobierno autónomo municipal	15
Capítulo III	
Concejo Municipal	19
Capítulo IV	
Órgano Ejecutivo Municipal	26
Capítulo V	
Relaciones intra e intergubernamentales	32
TÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL Y DESIGNACIONES	32
Capítulo I	
Participación política	32
Capítulo II	
Elección de concejalas y concejales.....	33
Capítulo III	
Elección de la alcaldesa o alcalde	34

Capítulo IV	
Designación de servidoras y servidores públicos.....	35
Capítulo V	
Revocatoria de mandato de autoridades elegidas por voto ciudadano.....	37
Capítulo VI	
Referendos y consultas municipales.....	37
TÍTULO V. GESTIÓN MUNICIPAL.....	38
Capítulo I	
Sistema legislativo y normativo	38
Capítulo II	
Sistema de fiscalización.....	41
Capítulo III	
Administración municipal	42
Capítulo IV	
Administración financiera e impositiva	44
Capítulo V	
Bienes municipales.....	46
Capítulo VI	
Estadísticas y diagnósticos situacionales sobre el desarrollo integral	47
Capítulo VII	
Planificación del desarrollo integral	48
Capítulo VIII	
Ejecución de operaciones.....	49
Capítulo IX	
Evaluación y control de la gestión	50
Capítulo X	
Transparencia y acceso a la información pública	51
Capítulo XI	
Intolerancia a la corrupción.....	51
TÍTULO VI. DESARROLLO MUNICIPAL.....	52
Capítulo I	
Desarrollo humano y cultural	52
Capítulo II	
Desarrollo territorial urbano y rural	63
Capítulo III	
Desarrollo económico y productivo	67
Capítulo IV	
Desarrollo de la madre tierra.....	71
TÍTULO VII. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	78
Capítulo I	
Representación y organización social	78

Capítulo II	
Participación social	78
Capítulo III	
Control social	79
TÍTULO VIII. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL	80
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	80
DISPOSICIÓN FINAL.....	81

TÍTULO I

BASES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes

La Carta Orgánica es la norma institucional básica de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico y administrativo municipal, y declara su plena sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes.

Artículo 2. Municipio

El Municipio de Puerto Villarroel es la unidad territorial, política y administrativa-mente organizada; comprende el espacio geográfico, la población y el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.

Artículo 3. Autonomía municipal

La autonomía municipal es la cualidad gubernativa que garantiza al Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, la igualdad jerárquica con las otras entidades territoriales autónomas y la capacidad de tomar decisiones sobre las competencias asignadas al nivel municipal.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel es de cumplimiento obligatorio por parte de todas las personas bolivianas o extranjeras, naturales o jurídicas que viven o se encuentran en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 5. Identidad del Municipio

El Municipio de Puerto Villarroel se identifica como la capital fluvial del trópico de Cochabamba, con potencial hidrocarbúrico y agroindustrial exportador, turístico y comercial; diverso en recursos piscícolas y forestales; paisajístico y ecológico; con organizaciones internas propias de ejercicio democrático, plurinacional, intercultural, equitativo y solidario; con desarrollo integral sustentable que respeta los derechos de la Madre Tierra y las naciones indígenas originarias campesinas que promueve una vida en armonía con la naturaleza, hacia el Vivir Bien.

Artículo 6. Principios

- I. El Municipio de Puerto Villarroel, además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes vigentes, se sustenta en los siguientes principios municipales:
 - a) **Principio de inclusión social.** El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel promoverá políticas y acciones municipales que garanticen la participación de sus habitantes, estantes y actores sociales, sin discriminación de ninguna naturaleza en la planificación y control de la gestión pública municipal.
 - b) **Principio de solidaridad.-** Adherencia a las causas comunes, garantizando la solidaridad entre personas y comunidades en la distribución

de recursos municipales en función de la necesidad de reducción de las asimetrías y desigualdades entre sus habitantes, entre otros municipios y otras entidades territoriales autónomas, cuya solución sea concurrente para los problemas emergentes y recurrentes que limitan las posibilidades de alcanzar el Vivir Bien.

- c) **Principio de equidad e igualdad de oportunidades.-** La equidad será aplicada como instrumento de la política municipal en todas las actuaciones de las autoridades y servidores públicos, garantizando la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna.
- d) **Principio de justicia social.-** La justicia social deberá ser entendida como el proceso por el cual se eliminan las asimetrías en el acceso a servicios públicos, salud, educación, participación económica productiva y en la gestión municipal para garantizar la eliminación de desigualdades.
- e) **Principio de respeto y tolerancia.-** Se respetan las ideas, costumbres, tradiciones, ideologías y formas de vida, siempre y cuando no sean contrarias a la ley ni vulneren derechos fundamentales de todos los grupos sociales que integran el Municipio de Puerto Villarroel.
- f) **Principio de desarrollo integral sustentable.-** Lograr la materialización de la visión compartida de desarrollo sustentable del Municipio en el ámbito humano, económico-productivo, cultural y ambiental para Vivir Bien.
- g) **Principio de eficiencia.-** El desarrollo del Municipio de Puerto Villarroel es producto de la capacidad individual o colectiva de su población de generar mejores condiciones y calidad de vida para todos, logrando el desarrollo sustentable y el manejo eficiente de la gestión pública.
- h) **Principio precautorio de la vida y el equilibrio armónico de la Madre Tierra.-** Todas las actividades, obras o proyectos que se realicen dentro del Municipio de Puerto Villarroel deben desarrollarse precautelando la vida de la Madre Tierra y la protección del ambiente, para mantener su equilibrio armónico.
- i) **Principio de información y transparencia.-** Los actos de la administración municipal son públicos; es obligación del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel facilitar el acceso de información a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Puerto Villarroel, para garantizar un adecuado control de la gestión municipal conforme a ley.
- j) **Principio de corresponsabilidad.-** Los actores sociales del Municipio de Puerto Villarroel son corresponsables del impulso de la administración y desarrollo de la gestión municipal.
- k) **Principio de participación y Control Social.-** La sociedad civil organizada tiene el derecho a participar en la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia intercultural, según lo previsto en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes.

- II. Los principios establecidos en la presente Carta Orgánica no significan negación de otros no establecidos o por establecerse en futuras leyes.

Artículo 7. Valores

El Municipio de Puerto Villarroel se sustenta en los valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional: unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien.

CAPÍTULO II DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS E IDIOMAS

Artículo 8. Creación del Municipio e identidad de la entidad autónoma

El Municipio de Puerto Villarroel fue creado el 14 de abril de 1980 mediante Ley Nº 537A en la gestión de la Presidenta Lidia Gueiler Tejada, con su capital Puerto Villarroel. Su entidad autónoma se denomina oficialmente como Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel con sede político-administrativa en la localidad de Ivirgarzama.

Artículo 9. Símbolos del Municipio

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel garantiza el uso de los símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia:
1. **Bandera tricolor.-** Compuesta por tres franjas: la franja superior de color verde, la franja central de color celeste y la franja inferior de color rojo. El color verde representa la Madre Tierra, el clima, el medio ambiente y la biodiversidad; el color celeste representa los recursos acuáticos, la bandera departamental y la pureza de alma de la población; y el color rojo representa la sangre derramada en las luchas sociales, la fuerza y entereza de la población.
 2. **Escudo.-** Conformado por un óvalo vertical con el lado derecho que representa al Sol y es de color amarillo; el lado izquierdo representa la luna y es de color plateado; cada uno tiene dibujados los destellos correspondientes. En la parte superior de la franja del óvalo se encuentra inscrito el nombre oficial “Municipio de Puerto Villarroel”. Internamente el escudo se divide en tres cuarteles horizontales. En el cuartel inferior se dibuja el río Ichilo con un barco, un bufeo, un pez tambaquí, un pez surubí y en el extremo derecho una ilustración del lamedero. En el cuartel central se representan las siluetas de los cultivos característicos del Municipio y una vaca. En el cuartel superior una silueta de industria, una torre de petróleo y un camión container que representa la exportación de productos agrícolas. A los dos laterales se incorpora una franja de la bandera del Municipio; en la parte superior a cada franja se coloca en la parte izquierda la bandera de Bolivia y en la parte derecha la Wiphala; en la parte superior central aparecen en forma cruzada un hacha, un machete, un arco y una flecha representativas de los pueblos indígenas originarios, a los dos lados de estos elementos ramas de hojas de coca, una a cada lado, que representan

a las Centrales de hombres y mujeres; en la parte inferior central un jaguar y a sus lados dos ramas de la flor del Patujú bandera.

- II. También se considera símbolo municipal al Himno del Municipio de Puerto Villarroel, que será creado y modificado a través de Ley Municipal, tomando como base los antecedentes históricos y elementos característicos del Municipio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel garantizará el uso de los símbolos nacionales, departamentales y municipales en todos los actos oficiales del Municipio.

Artículo 10. Idiomas del Municipio

- I. Por las características culturales y sociales del Municipio de Puerto Villarroel los idiomas de uso preferente para la gestión municipal son el castellano, quechua, aymara, yuqui, yucararé y mojeño-trinitario.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel respeta y garantiza el uso de otros idiomas nacionales o extranjeros.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel reglamentará el uso de los idiomas oficiales en las instituciones públicas municipales de su jurisdicción en el marco de las políticas nacionales.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Derechos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel cumple, hace cumplir y promueve el ejercicio efectivo y pleno de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, tratados internacionales y las leyes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel garantiza:
 - a) Los derechos de acceso a los servicios públicos en el ámbito de sus competencias y en función de las necesidades individuales o colectivas de las ciudadanas y ciudadanos.
 - b) Los derechos de los pueblos indígena originario campesinos.
 - c) Los derechos de la Madre Tierra.
- III. Los derechos proclamados en la presente Carta Orgánica no suponen la negación de los no enunciados y reconocidos en las leyes.
- IV. Se reconoce todo derecho emergente con posterioridad a la presente Carta Orgánica, su ejercicio efectivo será regulado por Ley Municipal.

Artículo 12. Deberes

- I. Las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Puerto Villarroel, además de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes, tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes, la presente Carta Orgánica y las normas municipales.
 - b) Honrar los símbolos municipales.
 - c) Conocer, cumplir y hacer cumplir las políticas municipales.
 - d) Preservar el medio ambiente, el ecosistema, la flora y fauna silvestre.
 - e) Proteger el patrimonio histórico, cultural, natural, tangible e intangible del Municipio.
 - f) Coadyuvar en la protección y mantenimiento de los bienes municipales y denunciar el uso indebido de los bienes públicos.
 - g) Prestar los servicios civiles que el Municipio requiera en casos de presentarse desastres naturales u otras contingencias, de acuerdo a la normativa vigente.
 - h) Cooperar con los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, entidades y empresas desconcentradas o descentralizadas en el ejercicio de sus funciones.
 - i) Denunciar cualquier acto de corrupción u otra irregularidad.
 - j) Informarse, capacitarse y participar en el ciclo de gestión municipal.
 - k) Ejercer el Control Social.
 - l) Otros a crearse por ley.
- II. Los deberes establecidos en la presente Carta Orgánica son de orden público y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Villarroel, con efectos vinculantes para otros visitantes circunstanciales.

Artículo 13. Cumplimiento de los derechos y deberes

- I. Los derechos reconocidos en la presente carta orgánica gozan de las garantías de protección establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes.
- II. No se podrá alegar desconocimiento de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes y la presente Carta Orgánica en justificación de su incumplimiento.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I UBICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 14. Ubicación del Municipio

- I. El Municipio de Puerto Villarroel se encuentra ubicado en la zona subtropical de la provincia Carrasco del departamento de Cochabamba.

- II. Los límites del Municipio de Puerto Villarroel son los establecidos por la Ley de creación (Ley Nº 537 A) y leyes nacionales de delimitación.

Artículo 15. Organización territorial del Municipio

- I. El Municipio de Puerto Villarroel se encuentra organizado territorialmente en Distritos Municipales; se reconoce los Distritos Municipales ya creados.
- II. A iniciativa de las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios, se podrán crear Distritos Municipales indígena originario campesinos, de acuerdo a la normativa vigente.
- III. La creación, fusión, modificación y delimitación de los Distritos Municipales; así como, los requisitos y criterios de distritación tanto para Distritos Municipales y Distritos Indígena Originario Campesinos, serán determinados por Ley Municipal, bajo consulta y acuerdo con las organizaciones territoriales.

CAPÍTULO II MANCOMUNIDAD E INTEGRACIÓN REGIONAL

Artículo 16. Participación del Municipio en mancomunidades

- I. El Municipio de Puerto Villarroel podrá integrar mancomunidades, con el fin de desarrollar acciones conjuntas en el marco de sus competencias y en base a convenios. Por determinación del artículo 273 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la ley regulará la conformación de mancomunidades.

Artículo 17. Participación del Municipio en regiones

- I. Conforme a normativa vigente, la región es un espacio territorial continuo conformado por varios municipios o provincias que no trascienden los límites del departamento, que tienen por objeto optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo integral; se constituye en un espacio de coordinación y concurrencia de la inversión pública.
- II. El Municipio de Puerto Villarroel podrá formar parte de una región siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos por ley, con la finalidad de planificar y optimizar el desarrollo regional.
- III. La región no será entendida como autonomía regional.

Artículo 18. Integración a la Autonomía Regional

La Autonomía Regional podrá constituirse por iniciativa popular y consenso de las entidades territoriales que la integran, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley.

TÍTULO III GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 19. Estructura organizativa del Gobierno Autónomo Municipal

- I. La Estructura organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel se encuentra conformada por el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo.
- II. Cada Órgano municipal, a su vez, contará con su propia estructura organizativa interna.

Artículo 20. Independencia y separación de Órganos

- I. La organización del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Las funciones y atribuciones de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel no podrán reunirse en un solo Órgano ni delegarse entre sí, bajo sanción de nulidad.
- III. No existe superioridad de un Órgano sobre el otro, encontrándose en igualdad jerárquica; consecuentemente los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel no tendrán ningún tipo de dependencia administrativa ni operativa entre sí.

Artículo 21. Sede del Gobierno Autónomo Municipal

La sede del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel se encuentra en la localidad de Ivirgarzama, pudiendo descentralizar o desconcentrar ciertas unidades administrativas dentro de la jurisdicción municipal en los Distritos Municipales en procura de mejorar la prestación de servicios, ejecución de facultades, atribuciones y competencias.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 22. Competencias exclusivas

- I. El Gobierno Autónomo Municipal ejerce facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias exclusivas establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que para fines de organización se agrupan en los siguientes ámbitos competenciales:

- 1. En el ámbito de desarrollo gubernamental:**

- a) Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes.
- b) Iniciativas y convocatorias de Consultas y Referendos Municipales en las materias de su competencia.

- c) Promover y suscribir Convenios de Asociación o Mancomunidad Municipal con otros municipios.
- d) Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- e) Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- f) Estadísticas municipales.
- g) Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
- h) Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.
- i) Empresas públicas municipales.
- j) Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
- k) Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
- l) Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
- m) Creación y administración de tasas y patentes a la actividad económica, y contribuciones especiales de carácter municipal.
- n) Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

2. **En el ámbito de desarrollo humano y cultural:**

- a) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- b) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
- c) Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Promoción y conservación de las culturas, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
- e) Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

- f) Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.

3. En el ámbito de desarrollo territorial urbano, rural y servicios municipales:

- a) Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público o bienes de dominio municipal dentro de su jurisdicción territorial.
- b) Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos cuando corresponda.
- c) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
- d) Elaboración de planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado Plurinacional, departamental e indígena originario campesinos.
- e) Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
- f) Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad con los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
- g) Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
- h) Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
- i) Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
- j) Servicios básicos, así como aprobación de tasas que correspondan en su jurisdicción.
- k) Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
- l) Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
- m) Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado Plurinacional y del Gobierno Autónomo Municipal.

4. En el ámbito del desarrollo económico y productivo:

- a) Políticas de turismo local.
- b) Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
- c) Proyectos de infraestructura productiva.
- d) Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

- e) Publicidad y propaganda urbana.
- f) Espectáculos públicos y juegos recreativos.
- g) Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos, cuando corresponda.

5. En el ámbito del desarrollo de la Madre Tierra:

- a) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente, recursos naturales, flora, fauna silvestre y animales domésticos.
 - b) Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales.
 - c) Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
- II. Serán también competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel las que le sean transferidas o delegadas por el nivel central del Estado Plurinacional y/o el nivel departamental, pudiendo ejercer únicamente las facultades reglamentarias y ejecutivas sobre las mismas.

Artículo 23. Competencias compartidas

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel en sujeción a la legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitirá la legislación de desarrollo, de acuerdo a la característica y naturaleza de la competencia; asimismo, ejercerá la facultad reglamentaria y ejecutiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 297 de Constitución Política del Estado Plurinacional sobre las competencias compartidas reconocidas en el parágrafo I del artículo 299 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 24. Competencias concurrentes

El Gobierno Autónomo Municipal, en base a la legislación emitida por el nivel central del Estado Plurinacional, ejercerá las facultades reglamentarias y ejecutivas sobre las competencias concurrentes señaladas en el parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 25. Gradualidad en el ejercicio de competencias

El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá las competencias exclusivas municipales de manera obligatoria y las competencias concurrentes y compartidas de forma gradual de acuerdo a su capacidad institucional y financiera.

Artículo 26. Transferencia y delegación de competencia

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel podrá transferir o delegar competencias exclusivas a otras entidades territoriales autónomas, así como recibir competencias transferidas o delegadas de las mismas. Toda transferencia y delegación de competencias estará acompañada de los recursos económicos necesarios para su ejecución. Sobre las competencias que le sean transferidas o delegadas, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel ejerce facultades reglamentarias y ejecutivas.
- II. La transferencia o delegación de competencias, así como la recepción de las mismas deberán ser consensuadas por las autoridades municipales, así

como el organismo de Control Social, y ser aprobadas mediante Ley Municipal por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Municipal.

- III. Todo proceso de transferencia o delegación competencial será puesta en conocimiento del Servicio Estatal de Autonomías, pudiendo éste hacer la asistencia o acompañamiento técnico a la misma.

CAPÍTULO III CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 27. Concejo Municipal

- I. El Pleno del Concejo Municipal es la Máxima Autoridad Legislativa, Deliberativa y Fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, se encuentra integrado por Concejalas y Concejales, en el número y forma determinada por ley.
- II. También forman parte del Pleno del Concejo Municipal los representantes de los pueblos indígena originario campesinos de la jurisdicción municipal, elegidos según sus normas y procedimientos propios en el marco de lo estipulado en el artículo 284 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional y normativa vigente.
- III. Los representantes de los pueblos indígena originario campesinos gozarán de los mismos derechos, deberes y atribuciones que las concejalas y concejales elegidos por sufragio universal.

Artículo 28. Concejalas y Concejales suplentes

- I. Las concejalas y concejales suplentes asumirán funciones en el Concejo Municipal ante la ausencia temporal o definitiva de sus titulares, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, normativa vigente, la presente carta orgánica y el Reglamento del Concejo Municipal.
- II. La concejal o concejal titular y suplente no podrán asistir a la misma sesión, prevaleciendo el derecho del titular sobre el suplente. De igual forma, la Concejala o Concejal que hubiera obtenido licencia no podrá reincorporarse hasta el cumplimiento de la misma.
- III. Las concejalas o concejales suplentes no podrán ejercer funciones en la administración pública de su propio Gobierno Autónomo Municipal, bajo pena de pérdida de mandato.
- IV. Las concejalas o concejales suplentes no percibirán remuneración alguna hasta tanto se habiliten como titulares.

Artículo 29. Facultades del Concejo Municipal

El Concejo Municipal ejerce las siguientes facultades:

- a) **Legislativa;** como función por la que se emiten, derogan, abrogan, interpretan leyes municipales en el marco de las competencias autonómicas en su jurisdicción.

- b) **Fiscalizadora;** de control y seguimiento al Órgano Ejecutivo, debiendo implementar instrumentos que le permitan medir la eficacia y eficiencia de la labor del Órgano Ejecutivo en el desempeño de sus atribuciones y competencias.
- c) **Deliberante;** como facultad de examinar, analizar y resolver los temas puestos en su conocimiento.

Artículo 30. Atribuciones del Concejo Municipal

I. El Concejo Municipal ejerce las siguientes atribuciones, que con fines de organización se agrupan en los siguientes ámbitos:

1. En el ámbito del desarrollo gubernamental

- a) Organizarse internamente en la primera sesión ordinaria, conforme lo establece la presente Carta Orgánica y el Reglamento del Concejo Municipal.
- b) Recibir el juramento y posesión de la Alcaldesa o Alcalde, conforme lo establece la presente Carta Orgánica y el Reglamento del Concejo Municipal.
- c) Conformar la Comisión de Ética hasta la tercera sesión ordinaria.
- d) Seleccionar, designar, contratar remover y despedir al personal del Concejo Municipal.
- e) Convocar a consultas y referéndums municipales.
- f) Aprobar o ratificar en el plazo de diez (10) días los convenios o contratos según se categorice por su naturaleza o cuantía determinada por ley municipal.
- g) Suscribir contratos y convenios de gestión para asuntos netamente del Concejo Municipal.
- h) Aprobar o rechazar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
- i) Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de Empresas Municipales y entidades descentralizadas.
- j) Designar al Tribunal de Imprenta de acuerdo a ley.
- k) Coordinar con los Órganos e instituciones del Estado Plurinacional, en defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Municipal.
- l) Autorizar viajes de la Alcaldesa o Alcalde por misión oficial por más de diez (10) días.
- m) Considerar la renuncia o licencia de la Alcaldesa o Alcalde.

- n) Designar de entre sus miembros a la Alcaldesa o Alcalde suplente en ausencia temporal o sustituto dentro del marco establecido en la Norma Suprema.

2. En el ámbito de las facultades legislativa, deliberativa y fiscalizadora

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de la Carta Orgánica o su modificación conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la ley.
- b) Elaborar, aprobar, abrogar derogar e interpretar leyes, ordenanzas y resoluciones municipales, destinadas a la ejecución de las facultades, atribuciones y competencias exclusivas y/o compartidas del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) A iniciativa Estatal o iniciativa ciudadana, aprobar, abrogar, derogar, e interpretar las leyes de creación de impuestos, tasas, patentes, y contribuciones especiales, previo cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Aprobar la Ley Municipal de Honores, Distinciones, Premios y Condecoraciones Municipales por servicios a la comunidad.
- e) Aprobar los reglamentos internos, manuales de funciones y de procedimientos del Concejo Municipal.
- f) Deliberar y fiscalizar en las materias de su competencia.
- g) Fiscalizar al Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades y empresas descentralizadas a través de peticiones escritas u orales, minutas de comunicación, inspecciones oculares y otros medios de fiscalización conforme a la Ley Municipal de Fiscalización.
- h) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.
- i) Aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa Operativo Anual, los Estados Financieros, la Ejecución Presupuestaria y la Memoria correspondiente de cada año a los diez (10) días calendario de presentado por la Alcaldesa o el Alcalde.
- j) Fiscalizar la administración del catastro urbano de acuerdo a normativa vigente.
- k) Convocar o solicitar a la Alcaldesa o Alcalde informes de su gestión, u otros que consideren necesarios.
- l) Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional, disponiendo su ejecución por parte el Órgano Ejecutivo conforme lo establece la normativa vigente.

3. En el ámbito económico financiero:

- a) Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo, atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
- b) Aprobar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la planificación parti-

cipativa municipal y en el plazo máximo de veintiún (21) días computables a partir de su presentación. En caso de que no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados.

- c) Autorizar al Órgano Ejecutivo la emisión de títulos valores, la negociación y constitución de empréstitos en un plazo máximo de quince (15) días, computables a partir de la solicitud presentada por el Órgano Ejecutivo.
- d) Aprobar o rechazar por dos tercios (2/3) de votos del total de las Concejales y Concejales, la enajenación de bienes municipales, dentro del marco normativo vigente.
- e) Aprobar o rechazar la concesión de uso de los bienes municipales.
- f) Aprobar o rechazar la reformulación del presupuesto de gestión, los programas sectoriales y los proyectos municipales.
- g) Informar y rendir cuentas sobre su gestión y manejo de recursos económicos.

4. En el ámbito del ordenamiento territorial y desarrollo municipal:

- a) Aprobar la Organización Territorial y la Distritación Municipal, tomando en cuenta las unidades geográficas, socio-culturales, étnicas, productivas o económicas, físico ambiental, la distribución territorial y administrativa de los servicios públicos y de infraestructura, previo estudio técnico y de factibilidad legal.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal a los treinta (30) días de presentado por la Alcaldesa o Alcalde. En caso de no pronunciarse en los plazos señalados se dará por aprobado, excepcionalmente y previa justificación se podrá prorrogar el plazo determinado.
- c) Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial y el Plan de Uso de Suelos presentado por la Alcaldesa o Alcalde en el plazo de treinta (30) días y bajo la forma determinado en el inciso anterior.
- d) Aprobar los Planos de Zonificación y Valuación Zonal o Distrital, Tablas de Valores presentados por la Alcaldesa o Alcalde según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normativa vigente.
- e) Aprobar o rechazar los trámites de expropiaciones remitidos por el Órgano Ejecutivo.
- f) Aprobar las restricciones administrativas y servidumbres a la propiedad.
- g) Aprobar mediante ley municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones, en el marco del régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado Plurinacional.

- h) Aprobar o rechazar mediante ley municipal la transferencia o delegación de competencias a otras entidades autónomas.
- i) Aprobar o rechazar mediante ley municipal la aceptación de competencias transferidas o delegadas por otras entidades autónomas.
- j) Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica.

5. En el ámbito del desarrollo de la Madre Tierra:

- a) Aprobar la declaratoria de áreas protegidas municipales.
- b) Aprobar la creación de sitios o lugares turísticos.
- c) Otras señaladas por ley.

II. Las atribuciones detalladas en el presente artículo no significan exclusión de otras nuevas que puedan ser determinadas por ley.

Artículo 31. Forma de Organización del Órgano Legislativo

- I. El Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel se encuentra organizado de la siguiente manera:
 - a) Pleno del Concejo Municipal.
 - b) Directiva del Concejo Municipal.
 - c) Comisiones del Concejo Municipal.
- II. El Concejo Municipal contará con personal jerárquico, administrativo, técnico y de apoyo para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, de acuerdo a su estructura organizativa.
- III. El Reglamento del Concejo Municipal establecerá los derechos y obligaciones de las Concejales y Concejales, así como el funcionamiento del personal jerárquico, administrativo, técnico y de apoyo del Concejo Municipal.

Artículo 32. Pleno del Concejo Municipal

El Pleno del Concejo Municipal se encuentra conformado por la totalidad de las Concejales y Concejales del Municipio, constituyéndose en la máxima instancia Legislativa, Deliberativa y Fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 33. Directiva del Concejo Municipal

- I. La Directiva del Concejo Municipal es la instancia de dirección y representación del Órgano Legislativo, y se encuentra conformada de la siguiente manera:
 - a) Presidenta o Presidente, que representa a la mayoría.
 - b) Vicepresidenta o Vicepresidente, que representa a la minoría.
 - c) Secretaria o Secretario, que representa a la mayoría.

- II. La elección de la Directiva del Concejo Municipal se realizará en sesión ordinaria y pública, respetando la equidad de género y alternancia.
- III. Las funciones, período de mandato, reelección o remoción de la Directiva serán determinadas en el Reglamento del Concejo Municipal.

Artículo 34. Comisiones del Concejo Municipal

- I. Las Comisiones son instancias técnicas y operativas, encargadas del análisis, revisión, elaboración de informes y aprobación de los temas asignados a su cargo de acuerdo a su competencia y especialidad.
- II. Las Comisiones se clasifican de manera general en:
 - a) **Comisiones permanentes**, de asesoramiento constante, existencia prolongada destinadas a efectivizar los roles normativos y fiscalizadores.
 - b) **Comisiones especiales**, creadas para desarrollar acciones concretas por un período de tiempo determinado. Al cumplimiento de la labor encomendada cesan en sus actividades.
 - c) **Comisión de Ética**, encargada de sustanciar las denuncias escritas contra las concejales o concejales. Su conformación será determinada en el Reglamento del Concejo Municipal.
- III. La naturaleza, el número, atribuciones y características de las Comisiones, serán determinados en el Reglamento del Concejo Municipal.

Artículo 35. Sesiones del Concejo Municipal

- I. Las sesiones son instancias de deliberación del Concejo Municipal, pudiendo ser éstas ordinarias y extraordinarias.
 - a) **Son sesiones ordinarias** aquellas convocadas para tratar asuntos habituales de competencia del Gobierno Autónomo Municipal, debiendo desarrollarse en Plenaria y por Comisiones, se llevarán a cabo una vez por semana, pudiendo ampliarse este número de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la población y según Reglamento del Concejo Municipal. Del total de sesiones ordinarias en Plenaria, el cincuenta por ciento (50%) mensual deberán efectuarse en la capital del Municipio y el cincuenta por ciento (50%) en la sede administrativa.
 - b) **Son sesiones extraordinarias** aquellas convocadas para tratar asuntos pendientes, especiales, emergencia, de honor y otras de carácter específico distinto del habitual. Las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal y por escrito al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, sujetas a temario específico y en caso de emergencia serán convocadas de forma inmediata.
- II. Toda sesión del Concejo Municipal será de carácter público; excepcionalmente serán de carácter reservado con fines de resguardar la moral o el honor personal, decisión que será adoptada por dos tercios (2/3) de votos del total

de los miembros del Concejo y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concejo Municipal.

- III. Las sesiones deberán ser efectuadas con el *quórum* correspondiente a ser establecido en el Reglamento del Concejo Municipal.
- IV. La Alcaldesa o el Alcalde participará de las sesiones del Concejo Municipal al menos una vez al mes, con derecho a voz, no pudiendo delegar su asistencia.
- V. Bajo pena de nulidad, se prohíbe tratar asuntos reservados para las sesiones ordinarias en sesiones extraordinarias.

Artículo 36. Inasistencia a Sesiones

La inasistencia injustificada a sesiones ordinarias, extraordinarias o audiencias públicas será sancionada, de conformidad con el Reglamento del Concejo Municipal.

Artículo 37. Audiencias Públicas

- I. Las audiencias públicas son aquellos espacios otorgados por el Concejo Municipal destinados a la participación ciudadana, individual o colectiva en los que se recibe información, explicaciones, evaluaciones, propuestas y acuerdos sobre temas relacionados con la administración y gestión municipal. Todas las audiencias públicas se realizarán dos (2) veces por mes y en los Distritos Municipales.
- II. Se instituyen las audiencias públicas en el Pleno del Concejo Municipal y en Comisiones, distintas a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal y de las Comisiones que lo integran. El Reglamento del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y procedimiento de esta instancia.

Artículo 38. Pérdida de mandato o cesación de funciones de Concejalas y Concejales

Las Concejalas y Concejales cesan en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de mandato.
- b) Renuncia.
- c) Inhabilidad permanente.
- d) Revocatoria.
- e) Muerte o fallecimiento.

Artículo 39. Recursos humanos de apoyo al Concejo Municipal

- I. La estructura organizativa del Concejo Municipal será definida en base al Programa Operativo Anual, velando por contar con los recursos humanos y presupuesto suficientes que garanticen el cumplimiento de la labor legislativa, deliberativa y fiscalizadora.
- II. El Reglamento Interno de Personal aprobado por Resolución Municipal determinará el procedimiento de selección, designación, jerarquía, salarios, remoción y destitución de los servidores públicos administrativos y de apoyo dependientes del Concejo Municipal.

- III. El Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal deberán coordinar, bajo el principio de sostenibilidad, la distribución interna de los gastos de funcionamiento asignado por ley al Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.

Artículo 40. Funcionamiento del Órgano Legislativo

- I. El Órgano Legislativo establecerá su funcionamiento a través del Reglamento del Concejo Municipal, desarrollando su organización interna, derechos y obligaciones de las Concejales y Concejales.
- II. El personal jerárquico, administrativo, técnico y apoyo al Concejo Municipal, ejercerán sus funciones en base al Reglamento Interno de Personal y el Manual de Funciones del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 41. Órgano Ejecutivo Municipal

Es la instancia de ejecución técnica, económica, financiera y administrativa de la gestión municipal. Se encuentra integrada por la Alcaldesa o Alcalde y Secretarías o Secretarios de Gestión Municipal.

Artículo 42. Alcaldesa o Alcalde Municipal

La Alcaldesa o Alcalde es la Máxima Autoridad Ejecutiva y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.

Artículo 43. Facultades del Órgano Ejecutivo

El Órgano Ejecutivo ejerce las siguientes facultades:

- a) **Ejecutiva.** Es la capacidad que tiene la Alcaldesa o Alcalde de organizar y dirigir la administración pública municipal; ejecutar lo planificado, programado y presupuestado; así como sus competencias municipales.
- b) **Reglamentaria.** Es la capacidad que tiene la Alcaldesa o Alcalde de emitir Decretos Municipales que reglamentan las leyes, así como la emisión de otras normas para el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Artículo 44. Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde

- I. El Alcalde o Alcaldesa Municipal ejerce las siguientes atribuciones, que con fines de organización se agrupan en los siguientes ámbitos:
1. **En el ámbito de desarrollo gubernamental**
- a) Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- b) Designar y retirar a las Secretarías o Secretarios de Gestión Municipal y personal administrativo del Órgano Ejecutivo.
- c) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores de los servidores públicos que forman parte del Órgano Ejecutivo.

- d) Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamental, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
- e) Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a ley.
- f) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, decretos municipales y demás disposiciones municipales.
- g) Presidir los Consejos de Administración y/o Directorios de las Empresas Municipales, con facultad de delegar su representación en otros servidores públicos de jerarquía, en caso de existir.
- h) Designar a las Subalcaldesas y/o Subalcaldes Municipales urbanos o rurales como responsables administrativos de los Distritos Municipales, en base a la propuesta presentada por el Distrito correspondiente, cuando se demuestre técnica y legalmente su necesidad.
- i) Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales en aquellos lugares donde exista una unidad étnica socio-cultural, productiva y económica, debiendo demostrarse técnica y legalmente su creación.
- j) Suscribir contratos y convenios en nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- k) Solicitar al Concejo Municipal licencia por ausencia temporal de más de diez (10) días, a efectos de la designación de la Alcaldesa o Alcalde suplente, de conformidad con el procedimiento establecido.
- l) Informar por escrito a la sociedad civil organizada, sobre el manejo de recursos y movimiento económico de la Alcaldía.
- m) Promover y facilitar la participación de la población en los eventos del ciclo de Gestión Municipal participativa, coordinando con las organizaciones sociales del Control Social.
- n) Garantizar a la sociedad civil organizada el acceso irrestricto a la información producida por el Gobierno Autónomo Municipal.
- o) Asistir o delegar a los servidores públicos correspondientes la asistencia a las reuniones concertadas por las organizaciones sociales.

2. En el ámbito de las facultades ejecutivas y reglamentarias

- a) Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades ejecutivas y reglamentarias.
- b) Emitir decretos municipales destinados a reglamentar el cumplimiento de las leyes municipales, y las leyes nacionales referentes a las competencias concurrentes.

- c) Presentar a consideración del Concejo Municipal proyectos de ley y ordenanzas municipales.
- d) Elaborar los proyectos de Ley de Tasas y Patentes, Contribuciones Especiales y remitirlos ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación.
- e) Promulgar en el plazo de diez (10) días toda ley aprobada por el Concejo Municipal; en caso de observaciones, representar las mismas dentro plazo similar.
- f) Emitir resoluciones ejecutivas y resoluciones administrativas, o delegar la emisión de éstas últimas.
- g) Elaborar los Reglamentos Internos, Manual de Funciones, Organigrama del órgano ejecutivo, debiendo garantizar su actualización y aplicabilidad para un adecuado desenvolvimiento de las funciones administrativas.
- h) Presentar informes periódicos ante el Concejo Municipal sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales que requieran las Concejalas y Concejales de conformidad con los plazos y modalidades establecidas en la Ley Municipal de Fiscalización, en cumplimiento de las tareas de fiscalización.
- i) Administrar el catastro urbano en forma directa, o darlo en concesión a terceros, previa autorización del Concejo Municipal.
- j) Establecer, previa aprobación del Concejo Municipal, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios directos por la Municipalidad.
- k) Aplicar la Ley Municipal de Honores, Distinciones, Premios y Condecoraciones Municipales, aprobado por el Concejo Municipal.
- l) Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, al menos al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la Ejecución Presupuestaria, y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
- m) Difundir y publicar, al menos una vez al año, sus informes de gestión, tanto de ejecución física como financiera, por los medios de comunicación del Municipio.
- n) Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de Preservación del Patrimonio Municipal, dominio y propiedad pública, uso común; normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, protección a la flora y fauna silvestre y en extinción; animales domésticos; elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo a normativa interna. Debiendo en su caso remitir cada caso ante la autoridad correspondiente para su procesamiento correspondiente.

- o) Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o con la cooperación de las autoridades nacionales centrales, departamentales y reguladoras, así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.
- p) Administrar los sitios turísticos municipales.
- q) Atender los petitorios de las organizaciones sociales.
- r) Prestar respuesta inmediata y apoyo directo en caso de desastre naturales y/o emergencias.
- s) Conformar y dirigir las acciones del Comité para la Reducción de Riesgos, del Centro de Emergencias Municipal y de los Comités Locales de Emergencia Comunales.

3. En el ámbito del Desarrollo Municipal:

- a) Promover, gestionar e impulsar el desarrollo integral sustentable, económico, productivo, social, cultural y ambiental del Municipio.
- b) Ejecutar las políticas públicas, planes, programas y proyectos, de educación, salud, saneamiento básico, vivienda, deporte, niñez, mujer, tercera edad, personas con capacidades diferentes, ambientales para la reducción de riesgos y adaptación del cambio climático, en coordinación con las otras entidades autonómicas.
- c) Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial, asegurando su elaboración participativa, coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional, dentro de los noventa (90) días de gestión.
- d) Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Plan de Uso de Suelos y el Plan de Emergencia Municipal para la reducción de riesgos de acuerdo al Sistema de Planificación Nacional y Departamental.
- e) Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general.
- f) Prohibir el asentamiento humano en aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción, y garantizar que no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento, y sancionar a quienes infrinjan la normativa municipal de prohibición.
- g) Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación, los Planos de Zonificación y Valuación Zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación.

h) Ejecutar los Planes Municipales, los Planes Distritales y el Programa Operativo Anual, aprobados por el Concejo Municipal.

4. En el ámbito Económico Financiero:

a) Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, dentro del plazo establecido por ley.

b) Concertar y suscribir acuerdos, convenios sobre créditos, empréstitos y donaciones con personas o instituciones privadas o públicas, previa aprobación del Concejo Municipal.

c) Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente suscritos y aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

d) Otras atribuciones asignadas por ley.

II. Las atribuciones detalladas en el presente artículo no significan exclusión de otras nuevas que puedan ser determinadas por ley.

Artículo 45. Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo

I. El Órgano Ejecutivo tendrá la siguiente estructura:

a) Alcaldesa o Alcalde Municipal.

b) Secretarías o Secretarios de Gestión Municipal.

c) Jefas y Jefes de Unidades.

d) Servidores Públicos técnicos, administrativos y operativos.

II. La estructura y organización del Órgano Ejecutivo será aprobada mediante ley municipal.

III. Las Subalcaldesas o Subalcaldes forman parte de la estructura del Órgano Ejecutivo en el nivel estratégico, cuyo número, funciones y jerarquía se definirán en función de la carga laboral, así como las funciones administrativas, ejecutivas, operativas y el grado de responsabilidad que asuma en la gestión municipal.

IV. Por Decreto Municipal se determinará el procedimiento de selección, nombramiento, rotación, destitución, número, grado de responsabilidad y jerarquía del personal del Órgano Ejecutivo, debiendo incorporar dentro su personal a miembros de los pueblos indígena originario campesinos.

V. El personal dependiente del Órgano Ejecutivo, ejercerá sus funciones en base al Reglamento Interno de Personal y el Manual de Funciones del Ejecutivo Municipal.

Artículo 46. Previsiones para la desconcentración

I. La desconcentración es el proceso jurídico administrativo por el cual el Ejecutivo Municipal delega las responsabilidades del ejercicio de una o varias fun-

ciones operativas, y recursos a favor de las dependencias desconcentradas, sin perder la relación de autoridad que los supedita al órgano central.

- II. El Órgano Ejecutivo, con fines de lograr mayor agilidad y cobertura de la gestión municipal, tomando en cuenta sus recursos humanos y financieros requeridos, podrá desconcentrar funciones y responsabilidades administrativas y técnicas de unidades municipales a nivel de Distritos Municipales y Distritos Indígena originario campesinos en caso necesario.

Artículo 47. Subalcaldías

- I. Las Subalcaldías son espacios desconcentrados de las reparticiones del Órgano Ejecutivo, presididas por la Subalcaldesa o Subalcalde, como responsables administrativos de su Distrito Municipal.
- II. Una ley municipal regulará el procedimiento de creación, asignación de funciones, atribuciones, fuente de recursos y competencias de las Subalcaldías.

Artículo 48. Entidades Municipales Descentralizadas

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel podrá descentralizar algunos servicios municipales, en el marco de sus competencias, a fin de garantizar su calidad, efectividad, mejoramiento de la administración y auto sostenibilidad. Pudiendo crear y constituir Empresas o Entidades Municipales Descentralizadas.
- II. Las Entidades Descentralizadas serán constituidas con participación de la ciudadanía, sujetos al Control Social, y control y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal, debiendo adecuarse a los planes, programas y proyectos municipales en el marco de las competencias municipales.
- III. El Consejo Directivo se constituirá en la máxima instancia de representación de las Empresas o Entidades Descentralizadas presidido por la Alcaldesa o Alcalde.
- IV. La Ley de Descentralización Municipal normará el proceso y requisitos para la creación, estructura, funcionamiento, supervisión y fiscalización y disolución de las Empresas y Entidades Municipales Descentralizadas.
- V. Podrán crearse Entidades Descentralizadas en Distritos indígena originario campesinos en el marco establecido por la Ley de Descentralización Municipal.

Artículo 49. Guardia Municipal

- I. La Guardia Municipal constituye un cuerpo efectivo de apoyo, prevención y ejecución de las normas municipales. Estructuralmente depende del Ejecutivo Municipal; su naturaleza, composición, atribuciones y obligaciones serán determinadas por ley municipal.
- II. La Guardia Municipal enmarcará sus funciones a lo establecido por la ley municipal. Pudiendo coordinar en sus funciones con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en el marco de las disposiciones nacionales.

CAPÍTULO V RELACIONES INTRA E INTERGUBERNAMENTALES

Artículo 50. Coordinación y cooperación entre el Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo

- I. Los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal ejercen sus funciones en base a un permanente y dinámico proceso de coordinación con todas las unidades organizacionales, implementando los mecanismos necesarios para una efectiva coordinación; fijándose mínimamente una reunión mensual entre el Ejecutivo y Legislativo, junto a sus equipos técnicos correspondientes.
- II. Los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, en un proceso de cooperación constante, facilitarán y colaborarán el ejercicio de sus funciones de forma mutua.

Artículo 51. Relación con el nivel central y otras entidades autónomas

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel mantendrá estrecha relación con el nivel central del Estado Plurinacional y las entidades territoriales autónomas, conforme establece la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, a través de un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero. Además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí, previa ratificación del Órgano Legislativo.

Artículo 52. Relaciones internacionales

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel podrá mantener relaciones internacionales a través de convenios, ratificados por el Órgano Legislativo y dentro de la normativa nacional, precautelando que los mismos no afecten la estabilidad del Estado Plurinacional.

Artículo 53. Relaciones institucionales del Gobierno Autónomo Municipal

Para el ejercicio coordinado de competencias, implementación conjunta de programas y proyectos, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel podrá suscribir acuerdos y convenios con organizaciones e instituciones legalmente constituidas, mediante una coordinación entre los Órganos Ejecutivo y Legislativo.

TÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL Y DESIGNACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 54. Participación política de la ciudadanía

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel gestionará la implementación de espacios educativos formales y alternativos, destinados a la formación de lideresas y líderes en valores democráticos, ejercicio de derechos políticos, gestión municipal y otros, que garanticen la participación política de las ciudadanas y ciudadanos en igualdad de oportunidades.

Artículo 55. Equilibrio entre hombres y mujeres en la composición de cargos políticos

El Municipio de Puerto Villarroel respeta y promueve la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la composición de cargos políticos dentro del marco de la normativa vigente.

Artículo 56. Periodo de mandato de las autoridades electas

El período de mandato de las autoridades electas, concejales, concejales y Alcaldesa o Alcalde será de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez de forma continua de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES

Artículo 57. Forma de elección de Concejales y Concejales

- I. Las concejalas y concejales titulares o suplentes se elegirán bajo los parámetros y condiciones establecidos en la Norma Suprema y normas vigentes.
- II. Los Distritos indígena originario campesinos minoritarios elegirán a su representante al Concejo Municipal en base a sus normas y procedimientos propios. Los pobladores de distritos indígenas originarios no emitirán voto para la elección de Concejalas o Concejales, pero sí para Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 58. Requisitos para ser candidato a Concejala y Concejal

Los candidatos o candidatas al Concejo Municipal deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 234 y 287 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la normativa electoral vigente y la presente Carta orgánica.

Artículo 59. Impedimentos, incompatibilidad y prohibiciones

Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal se encuentran sometidas a las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes.

Artículo 60. Elección de la Directiva del Concejo

- I. El Concejo Municipal encaminará la elección de su Directiva en la primera sesión ordinaria de cada gestión anual, con la participación de las organizaciones sociales e instituciones existentes en la jurisdicción municipal.
- II. En la elección de los miembros de la Directiva del Concejo Municipal se deberá tomar en cuenta la equidad de género y alternancia en la Directiva cada año.
- III. Los miembros de la Directiva del Concejo Municipal pueden ser removidos de sus cargos antes del cumplimiento de su mandato por faltas graves determinadas conforme a lo establecido en el Reglamento del Concejo Municipal, debiendo el Concejo Municipal proceder a una nueva elección del cargo directivo por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros.

Artículo 61. Posesión de concejalas, concejales y Directiva del Concejo

- I. La acreditación y entrega de credenciales a las Concejalas y Concejales electos será efectuada por el Tribunal Electoral Departamental, previa resolución de

recurso y cumplimiento de requisitos y plazos establecidos por la normativa electoral vigente.

- II. Las concejalas o concejales serán posesionadas por las autoridades competentes.
- III. La Presidenta o Presidente de la Directiva del Concejo Municipal saliente o en su caso la concejala o concejal en ejercicio de más antigüedad o de mayor edad, tomará el juramento a la Directiva electa conforme lo determina el Reglamento del Concejo Municipal.

Artículo 62. Elección de las Comisiones del Concejo

- I. La conformación de Comisiones deberá efectuarse como máximo en la segunda sesión ordinaria del Concejo Municipal.
- II. Los integrantes de cada Comisión serán elegidos por el Pleno del Concejo Municipal por simple mayoría de votos.
- III. La Directiva de cada Comisión estará compuesta por dos miembros: una Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario. La Presidenta o Presidente de cada Comisión deberá organizar su sistema de trabajo y será responsable del funcionamiento de su Comisión en el marco de lo establecido por el Reglamento del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE LA ALCALDESA O ALCALDE

Artículo 63. Forma de elección de la Alcaldesa o Alcalde

La Alcaldesa o Alcalde Municipal será elegida o elegido en circunscripción única municipal, por mayoría simple de votos válidos emitidos y en cumplimiento de la normativa electoral vigente.

Artículo 64. Requisitos para ser candidato al cargo de Alcaldesa o Alcalde

Las candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcaldes del Gobierno Autónomo Municipal deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 234 y 285 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la normativa electoral vigente y la presente Carta Orgánica.

Artículo 65. Acreditación, juramentación y posesión de la Alcaldesa o Alcalde

- I. La acreditación y entrega de credencial a la Alcaldesa o Alcalde electo será efectuada por el Tribunal Electoral Departamental, previa resolución de recurso y cumplimiento de requisitos y plazos establecidos por la normativa electoral vigente.
- II. La Alcaldesa o Alcalde tomara juramento ante autoridad competente.
- III. La Alcaldesa o Alcalde tomará juramento y posesión de su cargo en acto público ante la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal, acto que deberá efectuarse en la capital del Municipio de Puerto Villarroel.

Artículo 66. Suplencia de la Alcaldesa o Alcalde

- I. La suplencia temporal de la Máxima Autoridad Ejecutiva será ejercida por un miembro del Concejo Municipal electo por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Municipal.
- II. En caso de renuncia, muerte, incapacidad, revocatoria, destitución de la Alcaldesa o Alcalde antes de haber transcurrido dos años y medio de gestión municipal, se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días, bajo responsabilidad penal. En caso de haber transcurrido más de dos años y medio, sus funciones serán ejercidas por un miembro del Concejo Municipal elegido conforme se determina en el parágrafo anterior.
- III. En caso de fallecimiento o cualquier otro motivo que imposibilite asumir el cargo, será interinamente reemplazado por un miembro del Concejo Municipal electo de la forma determinada por el parágrafo I. La Alcaldesa o Alcalde interino tendrá la obligación de convocar a elecciones en el plazo de noventa (90) días, de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 67. Servidoras y servidores públicos

- I. Se considera servidora o servidor público a todas las personas individuales que independientemente de su jerarquía y calidad, prestan servicio en relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel se clasifican en: electos, designados, de libre nombramiento, de carrera y provisorios.
 - a) **Electos:** son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso eleccionario previsto por la Constitución Política del Estado. Estos servidores no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa y Régimen Laboral determinado por la Ley General del Trabajo. En esta clasificación se encuentran las Concejales y Concejales, Alcaldesa o Alcalde.
 - b) **Designados:** son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado, disposición legal, sistema de organización administrativa aplicable. Estos servidores públicos no están sujetos al Régimen de la Ley General del Trabajo y las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa. En esta clasificación se encuentran las Secretarías o Secretarios de Gestión Municipal, Subalcaldesa o Subalcalde y otros a determinarse por Decreto Municipal.
 - c) **De libre nombramiento:** son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los servidores electos y designados. Estos servidores públicos no están sujetos al Régimen de la Ley General de Trabajo ni las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa. En esta clasificación se en-

cuentran las asesoras, asesores y otros a determinarse por el decreto municipal.

- d) **De carrera:** son aquellos que forman parte de la administración pública, cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa, sometiéndose a constantes procesos de evaluación de desempeño de sus funcionarios, en la forma y condiciones señaladas por ley, la permanencia de estos servidores públicos está condicionada a su desempeño. La carrera administrativa municipal se articula mediante el Sistema de Administración de Personal. En esta clasificación se encuentran desde los cargos de jefas, jefes e inferiores.
- e) **Provisorios:** son aquellos cuya incorporación no se ajusta a proceso de reclutamiento y selección; no forman parte de la carrera administrativa. En esta clasificación se encuentran desde los cargos de jefas, jefes e inferiores que no se hallan sometidos a proceso de incorporación.

- III. Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado para el acceso al desempeño de las funciones públicas.
- IV. Toda servidora o servidor público deberá capacitarse dentro los seis (6) primeros meses, computables a partir de su designación, en gestión municipal y las funciones que corresponden al cargo que desempeña.
- V. Una norma municipal establecerá el régimen de las servidoras y servidores públicos, garantizando la legalidad y transparencia en la designación de cargos.

Artículo 68. Designación de Subalcaldes y Subalcaldes

- I. Las Subalcaldes y Subalcaldes serán designados por la Alcaldesa o Alcalde de las propuestas presentadas por las organizaciones sociales e instituciones existentes en el Distrito que correspondan, tomando en cuenta el equilibrio y alternancia de género en las designaciones.
- II. Las Subalcaldes o Subalcaldes de los Distritos indígena originario campesinos serán elegidos por normas y procedimientos propios.

Artículo 69. Designación de miembros de Consejos Directivos de Entidades Descentralizadas

Los miembros del Consejo Directivo de las Entidades Municipales Descentralizadas serán designados por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

Artículo 70. Designación de gerentes generales y directores ejecutivos de entidades descentralizadas

Los Gerentes Generales y Directores Ejecutivos de entidades descentralizadas serán designados por el Consejo Directivo de la Entidad Descentralizada, conforme a la norma municipal de creación y reglamentación.

Artículo 71. Equilibrio, equidad social y preferencias locales en composición de cargos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel garantizará la participación de todos los sectores sociales en la composición de los cargos públicos

en equidad de género, igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna naturaleza.

- II. Garantizará los cargos públicos a favor de las personas con discapacidad que pudieran existir en la jurisdicción municipal, de acuerdo a normativa vigente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará procesos de reclutamiento y selección de personal en una primera instancia a nivel local del Municipio, para luego, ante ausencia de postulantes que cumplan los requisitos, hacer la convocatoria abierta. En caso de los cargos de designación, de libre nombramiento y de carrera administrativa, pasarán por el mismo proceso de preferencia local para su selección e incorporación.

CAPÍTULO V REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELEGIDAS POR VOTO CIUDADANO

Artículo 72. Naturaleza de la revocatoria de mandato

- I. Por mandato legal, la revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide mediante sufragio universal la continuidad o cesación de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano.
- II. La revocatoria de mandato y su procedimiento será el establecido por normativa correspondiente.
- III. Las autoridades representantes de los pueblos indígena originario campesinos serán revocadas por normas y procedimientos propios.

CAPÍTULO VI REFERENDOS Y CONSULTAS MUNICIPALES

Artículo 73. Naturaleza del Referendo

- I. El Referendo es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.
- II. Las decisiones adoptadas mediante referéndum tienen vigencia inmediata y obligatoria, y son de carácter vinculante.

Artículo 74. Aspectos sujetos de Referendo

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel podrá encaminar referendos municipales, únicamente en materias de competencias municipales establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, no pudiéndose someter a referendo las temáticas prohibidas por ley.
- II. La convocatoria a referendo en circunscripción municipal podrá ser encaminada por dos tipos de iniciativa:

- a) **Iniciativa de la entidad territorial:** por la Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales, mediante norma municipal aprobada por dos tercios (2/3) del total de los Concejales presentes.
 - b) **Iniciativa popular:** por iniciativa ciudadana, procederá cumpliendo las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del Municipio en el momento de la iniciativa.
- III. La Ley Municipal Electoral establecerá la frecuencia de los procesos de Referendo en cada gestión municipal.
- IV. El presupuesto requerido para la ejecución de cada Referendo será cubierto por el Gobierno Autónomo Municipal con recursos municipales.

Artículo 75. Consultas Municipales

- I. La Consulta Municipal es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa convocada por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel con anterioridad a la toma de decisión de acuerdo a la normativa vigente.
- II. La ley municipal normará los temas sometidos a consulta y el procedimiento a aplicarse.

TÍTULO V GESTIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I SISTEMA LEGISLATIVO Y NORMATIVO

Artículo 76. Planificación legislativa y normativa

Las leyes y normas municipales serán elaboradas en amplia interacción con las organizaciones sociales e instituciones existentes en el Municipio, dentro de un proceso participativo y planificado, elaborándose una agenda legislativa anual.

Artículo 77. Estructura y jerarquía jurídica del Municipio

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel reconoce la siguiente jerarquía normativa:
 - a) Carta Orgánica Municipal.
 - b) Leyes Municipales.
 - c) Decretos Municipales.
 - d) Ordenanzas Municipales.
 - e) Resoluciones Municipales.
 - f) Resoluciones Ejecutivas.
 - g) Resoluciones Técnico Administrativas.

- h) Resoluciones de Distrito.
- II. Las normas emitidas por el Órgano Legislativo son Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales.
- III. Las normas emitidas por el Órgano Ejecutivo son: Decretos Municipales, Resoluciones Ejecutivas, Resoluciones Técnico Administrativas y Resoluciones de Distrito.
- IV. Las normas municipales deberán ser emitidas evitando las contradicciones entre sí y la vulneración de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Carta Orgánica.

Artículo 78. Ordenamiento Normativo

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel cuenta con las siguientes normas municipales:
 - a) **Carta Orgánica:** es la norma institucional básica elaborada participativamente, dentro del marco constitucional.
 - b) **Leyes Municipales:** son normas emitidas por el Concejo Municipal emergente de su facultad Legislativa ejercida sobre las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado y la ley, aprobadas por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente carta orgánica y la ley municipal.
 - c) **Ordenanzas Municipales:** son normas emitidas por el Concejo Municipal, destinadas a regular temas administrativos de carácter externo, aprobadas por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros.
 - d) **Resoluciones Municipales:** son normas de carácter administrativo interno emitidas por el Concejo Municipal y destinadas a regular la administración interna del Órgano Legislativo, aprobadas por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros.
 - e) **Decretos Municipales:** son normas emitidas por la Alcaldesa o Alcalde, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. Estas normas serán suscritas por la Alcaldesa o Alcalde juntamente con las Secretarías o Secretarios de Gestión Municipal.
 - f) **Resoluciones Ejecutiva:** son normas emitidas por la Alcaldesa o Alcalde, de carácter administrativo interno y destinadas a mejorar la dirección y eficacia de la gestión municipal y el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas.
 - g) **Resoluciones Técnica Administrativas:** son normas de carácter administrativo interno emitidas por las Secretarías de Gestión Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, destinadas a dar agilidad a los trámites administrativos de acuerdo a lo determinado en normativa interna.

- h) **Resoluciones de Distrito:** son normas administrativas emitidas por las Subalcaldesas o Subalcaldes de cada Distrito, en el marco de sus atribuciones, destinadas a una mejor dirección del Distrito y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 79. Iniciativa legislativa

- I. La iniciativa legislativa es una forma de ejercer la democracia a través de la participación de la población en la proposición de la normativa municipal.
- II. Podrán presentar propuestas de normas municipales:
 - a) Las ciudadanas y ciudadanos que habitan el Municipio.
 - b) Las organizaciones sociales e instituciones.
 - c) Las Concejalas y Concejales del Gobierno Autónomo Municipal.
 - d) La Alcaldesa o Alcalde.
- III. La Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal desarrollará los procedimientos y requisitos para ejercer la iniciativa legislativa, de acuerdo a la norma electoral vigente.

Artículo 80. Procedimiento de elaboración de leyes

- I. El proyecto de ley municipal será presentado ante el Concejo Municipal y se sujetarán al siguiente procedimiento legislativo:
 - a) El proyecto de ley deberá ser elaborado con participación de la sociedad civil.
 - b) El proyecto de ley socializado será presentado ante el Concejo Municipal, con los informes técnicos, legales y acuerdos sociales respectivos.
 - c) El Concejo Municipal remitirá el proyecto a la Comisión que corresponda para su análisis y emisión de informe de aprobación preliminar, o en su caso observación o rechazo.
 - d) El proyecto aprobado preliminarmente por la Comisión responsable, será objeto de análisis por el Pleno del Concejo Municipal.
 - e) En caso de que el Concejo Municipal en Plenaria, decida que el proyecto o el informe requiere modificaciones sustanciales se devolverá la documentación a la Comisión para su reformulación.
 - f) Ante la inexistencia de observación o subsanada la misma, el Pleno tratará el proyecto de ley en dos instancias, en grande y en detalle.
 - g) El proyecto de ley será aprobado por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros.
 - h) Aprobado por el Concejo Municipal, el proyecto de ley será remitido ante la Alcaldesa o Alcalde para su promulgación y publicación, o en su caso representación en el plazo de diez (10) días.

- i) En caso de representación por parte de la Alcaldesa o Alcalde, el Concejo Municipal podrá modificar o ratificar el mismo en el plazo de diez (10) días por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, devolviendo el proyecto al Ejecutivo para su promulgación.
 - j) Si el Órgano Ejecutivo, no promulga u observa el proyecto en el plazo establecido en el inciso h) del presente artículo, el Concejo Municipal lo promulgará de oficio.
 - k) En caso de que tampoco el Concejo Municipal proceda a la promulgación de la ley sancionada, esta no entrará en vigencia, pudiendo ser reconsiderada en las siguientes sesiones, sometiéndose a nuevos análisis.
- II. El procedimiento, requisitos y plazos para la consideración y aprobación de las otras normas municipales serán establecidos en la Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal.
- III. La ley municipal entra en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal, y/u otro medio informático o de comunicación autorizados para este efecto.

Artículo 81. Medición del cumplimiento de las normas municipales

- I. Las normas municipales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal, son de cumplimiento obligatorio, ninguna persona natural o jurídica podrá alegar desconocimiento de las mismas como justificación de su incumplimiento.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante su instancia de planificación, implementará mecanismos e instrumentos que determinen el grado de cumplimiento de las normas municipales, a fin de establecer mecanismos y estrategias que impulsen el acatamiento de las mismas.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel podrá requerir el apoyo de la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones y pronunciamientos emergentes del ejercicio de la jurisdicción técnico administrativa.

CAPÍTULO II SISTEMA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 82. Fiscalización de la gestión municipal

- I. La gestión municipal será sometida a fiscalización y control gubernamental por parte de la Contraloría General del Estado, conforme a normativa vigente.
- II. La fiscalización del Órgano Ejecutivo y la administración interna será ejercida por el Concejo Municipal mediante los instrumentos legales determinados en la Ley de Fiscalización Municipal.
- III. La fiscalización interna del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel será encaminada por la Unidad de Auditoría Interna, en base a la agenda anual acordada de forma participativa con las organizaciones e instituciones de la sociedad civil.

- IV. En caso de determinarse responsabilidad en el ejercicio de la gestión pública, las servidoras públicas y servidores públicos serán sometidos inicialmente a procesos administrativos internos, debiendo con su resultado remitir a la vía judicial si corresponde.
- V. La fiscalización municipal será integral, a todas las instancias centralizadas, descentralizadas y desconcentradas del Gobierno Autónomo Municipal.
- VI. Las organizaciones e instituciones de la sociedad civil coadyuvarán en la fiscalización de la gestión municipal.
- VII. El sistema integral de fiscalización, así como los mecanismos, procedimientos y demás acciones de fiscalización, por ningún motivo perjudicará la labor legislativa, ejecutiva, administrativa y operativa de la gestión municipal.
- VIII. La Ley Municipal de Fiscalización deberá normar los procesos de fiscalización.

Artículo 83. Fiscalización técnica, supervisión y control de proyectos

- I. Todo proceso de contratación será regulado por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y el Subsistema de Contratación de Bienes, determinado por el nivel central y reglamentado por el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Todo proyecto municipal será sometido a proceso de fiscalización técnica, ejercido por el fiscal y el supervisor del proyecto conforme a normativa.
- III. En proyectos de obras, la comunidad beneficiaria podrá intervenir en la supervisión y control del proyecto a través de su comité de obras, que sea parte del sistema de fiscalización municipal.
- IV. El proceso de fiscalización técnica de proyectos municipales será normado por la Ley Municipal de Fiscalización.

Artículo 84. Fiscalización y control a las instancias descentralizadas

Las entidades descentralizadas se someterán a seguimiento y evaluación por parte del Órgano Ejecutivo y el Control Social ejercido por la ciudadanía y las organizaciones sociales, sometiéndose asimismo a la fiscalización ejercida por el Concejo Municipal y las instituciones llamadas por ley, en el marco de lo determinado por la Ley Municipal de Fiscalización.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 85. Organización administrativa

En el marco de la independencia y separación de Órganos, cada Órgano del Gobierno Autónomo Municipal establecerá su propia organización administrativa interna en base a la programación de operaciones, políticas, planes, programas y proyectos dentro del marco de la normativa legal vigente. Ninguno de los Órganos de Gobierno Autónomo Municipal decidirá sobre la estructura administrativa del otro.

Artículo 86. Administración de personal

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel enmarcará la gestión de administración de personal a lo determinado por el Sistema de Administración de Personal del nivel central del Estado.
- II. El proceso de incorporación de personal, la forma de contratación, control, evaluación, retribución, procedimientos de destitución, rotación, retiro y participación de las organizaciones sociales e instituciones en el proceso de calificación y elección serán reglamentados a través de normativa municipal.

Artículo 87. Requerimiento y cuantificación de personal

La demanda y requerimiento de personal deberá ser cuantificada en base al Programa Operativo Anual y los objetivos propuestos, dentro del marco legal vigente, debiendo establecer el número de personal realmente necesario, sujeto a Control Social de las organizaciones del Municipio.

Artículo 88. Capacitación de recursos humanos y actores sociales

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará programas de capacitación destinados a los servidores públicos y actores sociales en gestión municipal tomando en cuenta la capacidad financiera y disponibilidad económica del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel deberá gestionar la creación de la Escuela de Formación de Líderes, en coordinación con otras entidades con fines similares.

Artículo 89. Administración del patrimonio

- I. El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel se encuentra constituido por los bienes muebles, inmuebles, recursos, derechos, obligaciones y otros que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel administrará su patrimonio a través de la unidad o unidades correspondientes, encargándose del registro de su patrimonio ante las instancias asignadas, en base a la Ley Nacional del Patrimonio Estatal y la normativa vigente.

Artículo 90. Servicios al contribuyente

- I. Los servicios municipales de atención al contribuyente deberán ser prestados de forma ágil, dentro de los plazos establecidos por los reglamentos y manuales correspondientes, implementando las unidades que permitan un mejor sistema de información, consultas y quejas.
- II. Los requisitos exigidos para la obtención de un servicio municipal deberán ser de fácil obtención.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, con fines de mejorar los servicios a los contribuyentes, podrá descentralizar los servicios en los Distritos Municipales, previa justificación técnica y legal.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA E IMPOSITIVA

Artículo 91. Tributación y otras recaudaciones

- I. Los ingresos municipales se clasifican en tributarios y no tributarios.
 1. Son ingresos tributarios:
 - a) Los impuesto municipales.
 - b) Tasas municipales.
 - c) Patentes municipales.
 - d) Contribuciones especiales.
 2. Son ingresos no tributarios:
 - a) Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o productos de la política de concesión o explotación existente en la jurisdicción municipal.
 - b) Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
 - c) Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
 - d) Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
 - e) Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la normativa vigente.
 - f) Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos previstas por ley del nivel central del Estado.
 - g) Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
 - h) Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente para Municipios productores.
 - i) Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
 - j) Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
 - k) Operaciones de crédito público.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, según la normativa vigente, podrá crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:
 - a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la

pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
 - c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
 - d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.
 - e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
 - f) Otros impuestos creados por ley.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará políticas de sensibilización y exención de pago de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 92. De la distribución de los recursos municipales

- I. En el marco de los principios de solidaridad, equidad y justicia social establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional, los recursos municipales deben ser distribuidos en base a criterios de solidaridad, justicia y equidad social, tomando como indicadores los datos proporcionados por el sistema de evaluación y diagnóstico situacional. La distribución de recursos municipales será normada a través de la Ley Municipal de Distribución de Recursos.
- II. Los gastos municipales de pre inversión, inversión, post inversión y funcionamiento del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo, así como el límite de los mismos serán normados por ley nacional y reglamentados por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.

Artículo 93. Crédito Público y Deuda Municipal

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel podrá acceder a créditos públicos nacionales o internacionales, en cumplimiento de la normativa vigente, previa justificación de necesidad, destinados a macro proyectos y desarrollo de la gestión municipal y tomando en cuenta su capacidad de endeudamiento.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel sólo podrá emitir deuda cumpliendo con todas las normas de endeudamiento del Estado, aprobadas por el nivel central del Estado, así como, en lo pertinente, por la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos.
- III. La contratación de todo endeudamiento por el Gobierno Autónomo Municipal deberá regirse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, normas de gestión pública y disposiciones legales vigentes.
- IV. La emisión de títulos valores no contemplados en la Ley del Mercado de Valores, será obligatoriamente registrada en el Ministerio de Economía y Finanzas, y deberá ser publicada en un medio de comunicación nacional.

Artículo 94. Presupuesto General Municipal

- I. El Presupuesto General Municipal será elaborado en forma anual en base al Programa Operativo Anual, comprende el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el presupuesto del Órgano Legislativo, debiendo incluir la totalidad de los gastos y recursos financieros.
- II. La reformulación del Presupuesto se efectuará de conformidad a las normas del nivel central del Estado y reglamentadas por el Gobierno Autónomo Municipal.
- III. El presupuesto municipal deberá ser planificado de forma participativa en las instancias de planificación determinada en la presente Carta Orgánica.

Artículo 95. Administración de Recursos Económicos

La administración de los recursos municipales se ejercerá a través de la Unidad de Tesorería Municipal, en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el Ministerio responsable de las finanzas públicas.

CAPÍTULO V BIENES MUNICIPALES

Artículo 96. Bienes Municipales

Los bienes municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel serán administrados conforme a disposiciones vigentes.

Artículo 97. Bienes municipales de dominio público

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, mediante ley municipal, reglamentará las áreas municipales de protección de riberas de ríos, quebradas y drenajes naturales, conforme a normativa nacional.
- II. Los asentamientos en áreas de propiedad municipal serán sancionados conforme a ley.

Artículo 98. Enajenación de bienes municipales

El Concejo Municipal, mediante ley municipal por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá autorizar al Órgano Ejecutivo la tramitación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación pertinente para la enajenación de bienes municipales, instruyendo que el producto sea destinado a inversiones involucradas en el Plan Integral de Desarrollo Municipal.

Artículo 99. Concesiones

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel podrá otorgar concesiones administrativas para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación económica, excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la ley.

Artículo 100. Uso temporal de bienes de dominio público

Corresponde al Órgano Ejecutivo proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante ley municipal, la normativa que permita el uso temporal de bienes

de dominio público municipal, consistente en la ocupación temporal de espacios y vías públicas, precautelando la libre circulación de los ciudadanos y los derechos de los propietarios de inmuebles circundantes.

Artículo 101. Inventario y registro de bienes (eliminado por el TCP)

~~El Gobierno Autónomo Municipal llevará un registro e inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el cambio de autoridades municipales electas y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente ante el Concejo Municipal y Control Social.~~

Artículo 101. Inversión en valores financieros

La ley municipal normará el acceso del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel a la obtención de bonos y valores, siempre que su calificación de riesgo sea igual a la permitida para los fondos de pensiones. En ningún caso, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel se encuentra habilitado para especular financieramente a costa del tesoro público. Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel que así lo hicieran serán responsables conforme a ley.

Artículo 102. Bienes de Régimen Mancomunado

Son bienes de régimen mancomunado los provenientes del interés de dos o más Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades de derecho público o privado producto de su hacienda y cuyo mantenimiento, administración y beneficio sean emergentes de acuerdo expreso. El convenio mancomunitario establecerá el régimen para el uso y disfrute de dichos bienes; sin embargo, su disposición deberá contar con la previa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 103. Donación y negocios jurídicos

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel no podrá donar los bienes inmuebles sujetos al régimen jurídico privado. En cambio, podrá realizar todo tipo de negocios jurídicos con ellos, siempre que los mismos sean rentables y previa ley municipal aprobada por dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 104. Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Municipio

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y arquitectónico del Municipio.

CAPÍTULO VI ESTADÍSTICAS Y DIAGNÓSTICOS SITUACIONALES SOBRE EL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 105. Estadísticas y diagnósticos situacionales

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará un sistema de estadísticas y diagnóstico situacional, destinada a la producción de datos reales que permita evaluar, ajustar y ejecutar la planificación del desarrollo local, a corto, mediano y largo plazo.

- II. El sistema de estadística y diagnóstico situacional estará normado por ley municipal.

CAPÍTULO VII PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 106. Planificación del Desarrollo Integral

- I. La planificación del Desarrollo Público Local será integral, tomando como base el Sistema de Planificación Nacional, Departamental, la Constitución Política del Estado Plurinacional, la presente Carta Orgánica y la Ley Municipal de Planificación.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel convocará a las organizaciones sociales e instituciones asentadas en su jurisdicción, para la planificación del Desarrollo Integral del Municipio.
- III. Las organizaciones sociales e instituciones deberán presentar propuestas de desarrollo para su sector, las mismas que serán tomadas en cuenta, previo consenso, en la planificación integral.

Artículo 107. Ámbitos e instancias de planificación

- I. Las instancias de planificación del desarrollo municipal serán de dos tipos:
 - a) **Ámbitos territoriales** en los que se encuentran el Distrito y el Municipio.
 - b) **Instancia Institucional** en la que se encuentra el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará una instancia descentralizada encargada de la planificación integral del desarrollo, con base en los sistemas nacionales y departamentales de planificación.
- III. La planificación de las organizaciones sociales e instituciones deberá concentrarse en la planificación Distrital, para posteriormente unificarse en la planificación municipal. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel deberá contar con un Plan Estratégico Institucional destinado a ejecutar la planificación municipal.

Artículo 108. Integralidad de la planificación

- I. La planificación municipal deberá ser integral en todo el territorio y sobre todas las áreas que integran el desarrollo local de competencia municipal, debiendo garantizar la participación de la sociedad civil organizada en cada una de sus etapas y sustentarse en los principios de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas clara, completa y oportuna.
- II. La planificación deberá realizarse en base a los datos obtenidos del sistema de evaluación y diagnóstico situacional, en todas las temáticas y en todo el territorio municipal.

Artículo 109. Instrumentos de planificación

- I. Los instrumentos de planificación pueden ser de largo, mediano y corto plazo:
 1. Instrumentos de planificación a largo plazo:
 - a) Plan Estratégico Integral de Desarrollo Sustentable Municipal.
 2. Instrumentos de planificación a mediano plazo:
 - a) Plan de Desarrollo Integral Municipal.
 - b) Plan Estratégico Institucional.
 - c) Plan de Ordenamiento Territorial Urbano y Rural.
 - d) Plan de Turismo.
 - e) Plan Educativo Local.
 - f) Plan de Salud Local.
 - g) Plan de Gestión para la Reducción de Riesgos.
 - h) Plan de Desarrollo Productivo Integral.
 - i) Plan Integral de Aprovechamiento y Conservación de Recursos Hídricos.
 - j) Otros planes.
 3. Instrumentos de planificación a corto plazo:
 - a) Programa Operativo Anual.
- II. Todo instrumento de planificación deberá contar con indicadores de desarrollo y estará enmarcado en las políticas y estrategias nacionales y departamentales de desarrollo para el Vivir Bien.

Artículo 110. Priorización para la justicia social

Todo proceso de planificación deberá priorizar proyectos para los sectores menos beneficiados, los mismos que serán detectados por las organizaciones sociales e instituciones de la jurisdicción municipal, a través de los datos obtenidos de la instancia responsable de Estadísticas y Diagnósticos Situacionales, y en el marco de la normativa municipal.

CAPÍTULO VIII EJECUCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 111. Proceso de ejecución de operaciones

- I. La ejecución de operaciones de la gestión municipal deberá efectuarse conforme la programación de las operaciones, velando que las mismas cuenten con informes de viabilidad técnica, legal y financiera, en el marco de la normativa legal vigente.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel deberá garantizar el personal adecuado y los instrumentos y recursos necesarios para la ejecución de lo programado a corto, mediano y largo plazo.
- III. El proceso de ejecución de operaciones será regulado por decreto municipal.

Artículo 112. Proceso de contratación y licitación

- I. La contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel será regulada por el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y reglamentada a través de decreto municipal.
- II. Los procesos de contratación de bienes y servicios serán públicos en todas sus etapas, y se desarrollaran conforme a la normativa vigente.
- III. En el marco de las normas vigentes, los beneficiarios de los procesos de contratación, con fines de Control Social, podrán obtener una copia de los contratos previo pago por recaudos correspondientes por concepto de fotocopias.

Artículo 113. Recepción y entrega del proyecto

- I. Todo proyecto municipal, deberá ser recepcionado por la Comisión de Recepción verificando la coincidencia de las características establecidas en el Documento Base de Contratación, propuestas y el contrato, dentro del marco de la normativa vigente.
- II. En proyectos de infraestructura, podrán intervenir en la Comisión de Recepción el Comité de Obras de cada sector beneficiario, instancia a ser reglamentada a través de decreto municipal.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN

Artículo 114. Evaluación y control de la gestión municipal

- I. La evaluación y control de la gestión municipal será efectuada en base a indicadores de desarrollo definidos en los instrumentos de planificación.
- II. La gestión municipal se someterá a proceso de evaluación y control, mínimamente tres veces al año; el proceso de evaluación será encaminado por la sociedad civil organizada dentro del marco normativo vigente.
- III. Para una adecuada evaluación y control de la gestión municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel deberá proporcionar los documentos y datos necesarios a los responsables de la evaluación con antelación de cinco (5) días.
- IV. La evaluación de la gestión municipal será integral en todos los temas de la administración municipal, debiendo incluir a las Secretarías de Gestión Municipal, Ejecutivo Municipal, Concejo Municipal y Organismo de Control Social.

CAPÍTULO X

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 115. Acceso a la información pública

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel debe garantizar el acceso irrestricto a la información sobre la gestión municipal y la administración de los recursos municipales, en el marco de los principios de veracidad, responsabilidad, oportunidad y transparencia, utilizando medios audiovisuales e informáticos.
- II. La información sobre la gestión municipal podrá ser solicitada de manera individual o colectiva, de forma verbal o escrita con la simple acreditación de su identificación, dentro del marco legal vigente.
- III. La respuesta a la información solicitada no podrá exceder de cinco (5) días, pudiendo ser otorgada en una de las siguientes formas:
 - a) Información verbal.
 - b) Información escrita.
 - c) Información verbal o escrita documentada.
- IV. La obtención de información no tendrá costo alguno para la solicitante o el solicitante, a excepción de los relativos a las copias fotostáticas en caso de informe documentado.

Artículo 116. Rendición pública de cuentas

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel hará rendición pública de cuentas de la administración municipal y manejo de recursos, mínimamente tres veces al año, dentro del marco de la normativa vigente.
- II. Para una adecuada comprensión de la rendición pública de cuentas a efectuarse, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel deberá publicar y difundir su informe de forma escrita con antelación de quince (15) días, permitiendo con ello la participación activa de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en el acto de rendición de cuentas.

Artículo 117. Publicación de la información pública

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel deberá publicar mínimamente tres veces al año, los planes, programas y proyectos, así como la recaudación anual, contrataciones, reportes de ejecución, informes físicos y financieros, procesos de responsabilidad, evaluaciones, resultado de éstas, rendiciones de cuentas y demás información referente a la gestión pública municipal.

CAPÍTULO XI

INTOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN

Artículo 118. Intolerancia a la corrupción

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará políticas municipales para la prevención, investigación, procesamiento y sanción de

los actos de corrupción de los servidores públicos, en el marco de las normas vigentes.

- II. Las ciudadanas y ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil no deberán tolerar ningún tipo de actos de corrupción en la administración pública municipal y las organizaciones sociales, debiendo denunciar ante las instancias correspondientes las irregularidades detectadas.

Artículo 119. Organismo Municipal de Transparencia y Lucha contra la Corrupción

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel contará con un organismo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, dependiente administrativamente del Órgano Ejecutivo, cuyo funcionamiento y atribuciones serán establecidos por ley municipal.

TÍTULO VI DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL

Artículo 120. Soberanía y seguridad alimentaria

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel garantiza el derecho a la soberanía y seguridad alimentaria a través del fomento a la producción, acopio, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, consumo e intercambio de productos alimenticios, implementado para ello las siguientes políticas públicas y estrategias municipales:

- a) Promoción de la producción agropecuaria, estableciendo como objetivo fundamental el logro de la soberanía alimentaria del Municipio.
- b) Promoción e incentivo la cultura alimenticia de calidad, a fin de lograr una nutrición efectiva.
- c) Proveer la alimentación complementaria de calidad para niños y niñas en actividades escolares y los grupos de población de atención especial.
- d) Fomento y promoción de la producción natural, con apoyo y asesoramiento técnico e incentivo del uso de abonos orgánicos.
- e) Fomento a la creación de empresas públicas y privadas destinadas a la producción de alimentos.
- f) Implementación de infraestructura destinada a centros de abasto, ferias y espacios de comercialización de productos.
- g) Implementación de mecanismos destinados al acopio, reserva, transformación, industrialización, y comercialización de productos alimenticios, bajo la normativa vigente.

- h) Cuantas acciones, medidas y estrategias sean necesarias para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, dentro del marco de las competencias municipales.

Artículo 121. Salud

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en base a las políticas del sistema de salud determinadas por el nivel central del Estado, ejercerá de forma concurrente con los otros niveles autonómicos la gestión del sistema de salud, implementando para ello políticas públicas municipales destinadas a garantizar un servicio de salud oportuno, eficiente y de calidad. Para ese efecto adopta las siguientes acciones y estrategias:

- a) Elaborar y ejecutar participativamente el Plan Estratégico Municipal de Salud, y su incorporación al Plan Integral de Desarrollo Municipal.
- b) Promoción de la salud preventiva e implementación de programas educativos de prevención e información sobre enfermedades estacionales, tropicales, y otras.
- c) Desarrollar programas de salud, con especial atención en el programa de desnutrición cero, a través de la implementación de alimentos suplementarios.
- d) Implementar políticas tendientes al mejoramiento de la calidad de la atención en salud, con énfasis en el Seguro Universal Materno Infantil y de Salud.
- e) Dotar de infraestructura, mantenimiento, equipos, mobiliarios, medicamentos, insumos y demás suministros, conforme a normativa vigente.
- f) Promover e impulsar la medicina tradicional.
- g) Crear y fortalecer la instancia de gestión de salud, como máxima responsable de la gestión local de salud, integrado por autoridades municipales, representantes del sector de salud, representantes sociales del Municipio, por ser el organismo encargado de gestionar servicios oportunos, de calidad y calidez, personal necesario, y atención eficiente.
- h) Implementar y garantizar la aplicación del nuevo modelo de atención de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
- i) Gestionar la implementación de un hospital de tercer nivel y otros hospitales especializados, fortalecer la red de salud e infraestructuras de acuerdo al crecimiento de la población.
- j) Promover políticas de fomento e incentivo a los trabajadores de salud destacadas en el desempeño de sus funciones.
- k) Implementación de centros farmacéuticos de medicina convencional y tradicional.
- l) Implementar el Control Social a los servicios de salud en su jurisdicción.

- m) Gestionar la suscripción de convenios y alianzas estratégicas con entidades de salud públicas, privadas o de cooperación, destinadas a mejorar el servicio de salud.
- n) Fortalecer el programa del Seguro de Salud para el Adulto Mayor, con recursos humanos especializados, equipamiento, medicamentos y laboratorios.
- o) Implementar las acciones y estrategias que sean necesarias, para garantizar un servicio integral de salud, dentro del marco de las competencias municipales.

Artículo 122. Educación

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en base a las políticas nacionales del sistema de educación, ejercerá de forma concurrente con los otros niveles autonómicos la gestión del sistema de educación, implementando para ello políticas públicas municipales destinadas a garantizar una educación universal, descolonizadora, comunitaria, democrática, participativa, unitaria, integradora, plurilingüe, productiva, inclusiva, intercultural, que responda a la realidad municipal, adoptando para tal efecto las siguientes acciones y estrategias:

- a) Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de educación regular, alternativa o especial, así como a las Direcciones Distritales y de Núcleo en su jurisdicción.
- b) Promover el proceso educativo comunitario, tecnológico y productivo con los enfoques y lineamientos establecidos en la Ley de Educación vigente.
- c) Impulsar y promover la implementación y funcionamiento los talleres técnicos y laboratorios científicos educativos.
- d) Elaborar políticas municipales de desarrollo de la educación integral progresivas desde la infancia hasta la profesionalización técnica o superior.
- e) Elaborar, ejecutar y financiar el programa de orientación vocacional en la educación primaria y secundaria.
- f) Implementar y fortalecer la formación educativa en valores humanos, servicio social-comunitario y salud reproductiva.
- g) Adoptar las acciones necesarias destinadas a la eliminación de la deserción escolar, como dotación de transporte y desayuno escolar.
- h) Promover e impulsar la auto capacitación de educadores, a través de instrumentos de medición, evaluación y reconocimiento.
- i) Institucionalizar, reglamentar e implementar la instancia de coordinación inter institucional para la planificación, ejecución y evaluación de la educación.
- j) Generar políticas municipales que garanticen el equilibrio educativo entre el área urbana y la rural.

- k) Incentivar el desarrollo educativo a través del reconocimiento y premiación a estudiantes destacados, gestión de becas estudiantiles a nivel primario, secundario y superior; identificando, protegiendo, y promoviendo el talento creador en todo campo del conocimiento, actividad productiva, técnico, laboral, comercial, organizacional, servicio comunitario y otros.
- l) Gestionar el número de ítems necesarios para garantizar el desarrollo educativo integral en la jurisdicción municipal.
- m) Gestionar la suscripción de convenios de apoyo económico para la profesionalización de estudiantes a niveles técnico y universitario.
- n) Promover e impulsar la creación o desconcentración de carreras universitarias y técnicas en la jurisdicción municipal.
- o) Promover Congresos Educativos Municipales, como instancias de definición de las políticas educativas, la re nuclearización de sus estructuras, ajuste de su malla curricular, el desempeño de los educadores y la participación social.
- p) Gestionar e implementar centros de desarrollo infantil con participación de instancias comprometidas, comunidad y padres de familia.
- q) Reglamentar el uso, aprovechamiento y deterioro de los materiales, mobiliario y bienes públicos destinados al sector educativo. La Dirección Distrital de Educación instruirá el cumplimiento de las normativas establecidas.
- r) En coordinación con los otros niveles autonómicos, promover, financiar y desarrollar eventos educativos competitivos, locales, regionales, departamentales y nacionales en las que participaren representantes del Municipio de Puerto Villarroel.
- s) Reglamentar la venta y decomiso de revistas, publicaciones, videos de violencia, pornografía, drogadicción, alcoholismo y otros productos dañinos para la salud de los niños, adolescentes y jóvenes.
- t) Implementar acciones destinadas al logro del funcionamiento de escuelas de formación de padres y madres de familia.
- u) En coordinación con la Dirección Distrital de Educación, promover una cultura de valores, de limpieza y buen trato de los estudiantes.
- v) Garantizar una educación integral para la vida, promoviendo la educación en valores de manera articulada con el sistema educativo, bajo la responsabilidad del maestro, con el acompañamiento y seguimiento de los padres en todo el proceso educativo, quedando prohibida toda forma de violencia física, psicológica y sexual hacia la población estudiantil.
- w) Apoyar políticas nacionales de erradicación del analfabetismo.
- x) Implementar las acciones y estrategias que sean necesarias para garantizar la educación, dentro del marco de las competencias municipales.

Artículo 123. Deporte y recreación

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará políticas públicas municipales, destinadas a la promoción, fomento e incentivo del deporte, la cultura física y la recreación. Para este fin adoptará las siguientes acciones y estrategias:
 - a) Promoción, incentivo y fomento de la práctica integral del deporte en todas sus disciplinas y modalidades formativas, competitivas no rentadas y recreativas con enfoque de equidad de género e igualdad de oportunidades.
 - b) Creación de Escuelas Municipales de Deporte con todas las disciplinas.
 - c) Dotación de infraestructura deportiva en la jurisdicción municipal.
 - d) Apoyo y fortalecimiento de la Asamblea Municipal del Deporte.
 - e) Promoción de campeonatos deportivos en las diferentes disciplinas y premiación a los deportistas más destacados con becas estudiantiles.
- II. La Ley Municipal del Deporte determinará los mecanismos asociativos y el desarrollo del deporte en general en su jurisdicción.

Artículo 124. Lucha contra el racismo y la discriminación

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará políticas públicas destinadas a la prevención y lucha contra toda forma de racismo y discriminación por motivo de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidad diferente o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, en el ámbito de sus competencias.
- II. Promoverá procesos de capacitación destinados a erradicar prácticas racistas y discriminatorias.
- III. Implementará políticas municipales destinadas a eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.
- IV. Reglamentará el funcionamiento de locales o establecimientos de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, imponiendo las sanciones establecidas por ley en caso de restricciones por razones de racismo o discriminación, salvo las excepciones determinadas por ley.

Artículo 125. Lucha contra la pobreza

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel adoptará las políticas nacionales de lucha contra la pobreza, ejecutando de forma concurrente con los otros niveles autonómicos, planes, programas y proyectos destinados a la disminución de la pobreza en el Municipio y el País.

Artículo 126. Defensorías de los Derechos Humanos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel establecerá las reparticiones necesarias para la defensa integral de los derechos humanos, técnicos, institucionales y humanamente adecuados. Para el mismo, se asignará el presupuesto necesario para garantizar los recursos humanos, físicos, técnicos y económicos para la desconcentración territorial y acceso a una defensa integral de los derechos humanos, para toda la población del Municipio, dotando de una atención multidisciplinaria, ágil, oportuna, eficiente con calidad profesional y calidez humana, a través de la instancia e instituciones creadas para el servicio de defensa de los derechos humanos de todas las personas en su conjunto.
- II. Los servicios de defensoría municipal de los derechos humanos, en función de las competencias municipales, impulsarán y ejecutarán acciones de atención, protección y prevención, dirigidas a la eliminación de toda forma de violencia ejercida sobre todo contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, personas pertenecientes a las orientaciones sexuales e identidades de género diversas y otros del Municipio.
- III. Acompañado del servicio de defensorías de los derechos humanos, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará centros de acogida temporal para la protección de la población que se encuentre en situación de riesgo, con una atención humana, técnica e institucionalmente adecuada.

Artículo 127. Desarrollo de la niñez

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en el marco de la normativa nacional, implementará políticas públicas integrales, planes, programas y proyectos destinadas a la prevención, atención, defensa y protección de la niñez, a fin de asegurar a todo niño y niña un desarrollo físico, mental, moral emocional y social. Para ello adoptará las siguientes acciones y estrategias:
 - a) Eliminar y prevenir toda forma de violencia y/o explotación ejercida sobre los niños.
 - b) Promover el fortalecimiento de las relaciones familiares, para evitar la desintegración de la familia, logrando la recuperación y fortalecimiento de valores de relacionamiento básico entre miembros de la familia, la sociedad y la naturaleza, permitiendo el desarrollo integral de los niños y niñas.
 - c) Impulsar el fortalecimiento del rol de los padres para el cuidado de sus hijos, protección y educación integral.
 - d) Implementar espacios de formación alternativa para los niños y niñas.
 - e) Promoción del desarrollo físico, mental, moral y social en condiciones de equidad social de toda niña y niño.
 - f) Asegurar la inclusión social, política y cultural de los niños, niñas y adolescentes, en igualdad de oportunidades, eliminando toda forma de discriminación.

- g) Implementación de centros municipales de acogida y protección a niños y niñas en situación de abandono, y/o víctimas de violencia física, psicológica o moral, o que se encuentren en situación de riesgo.
 - h) Programas de orientación.
 - i) Fortalecer las unidades de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y los Servicios Legales Integrales Municipales, con la dotación de equipos multidisciplinarios; debiendo estas instancias prestar una atención oportuna, eficiente y de calidad.
 - j) Garantizar que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el Servicio Legal Integral Municipal inicien de oficio, y prosigan hasta su conclusión las acciones legales en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 - k) Desconcentración progresiva de los servicios de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y los Servicios Legales Integrales Municipales.
 - l) ~~Regular mediante ley municipal el acceso de menores de edad a servicios de juegos en red, internet y otros, en el marco de la normativa vigente. —(eliminado por el TCP)~~
 - l) Garantizar el presupuesto y los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos programados.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel regulará a través de una ley municipal la promoción y desarrollo de las políticas públicas municipales a favor de la niñez de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 128. Desarrollo de la adolescencia y juventud

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en el marco de sus competencias, implementará y promoverá políticas públicas destinadas a la prevención, atención, defensa y protección de las y los adolescentes y juventud; para este efecto:
- a) Promoverá y fomentará actividades deportivas, culturales, científicas y otras actividades destinadas a la formación y recreación de la juventud.
 - b) Diseñará e implementará políticas y acciones municipales destinadas a la incorporación de la juventud en el campo laboral.
 - c) Garantizará la participación de los adolescentes y jóvenes en la gestión administrativa y Control Social.
 - d) Reglamentará el ingreso a lugares públicos de venta y expendio de bebidas alcohólicas.
 - e) Normará el acceso, horarios de atención y control de los centros de internet, videos y otros espacios de diversión destinados a los adolescentes y jóvenes.

- f) Promover programas educativos complementarios y de fortalecimiento que fomenten proyectos de vida, orientación vocacional y formación técnica, para prevenir violencias, abortos, embarazos no deseados consumo de bebidas alcohólicas, explotación sexual, trata y tráfico de personas, y otros.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel regulará a través de una ley municipal la promoción y desarrollo de las políticas públicas municipales en favor de la adolescencia y juventud de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 129. Desarrollo de la equidad de género

El Gobierno Autónomo Municipal promueve el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones, desarrollando para ello las siguientes políticas y acciones municipales:

- a) Promover el ejercicio de la equidad de género, impulsando la participación de la mujer en todo proceso de planificación, seguimiento y control de la gestión pública.
- b) Implementar instrumentos legales que aseguren la participación de la mujer en un cincuenta por ciento, con criterio de paridad y alternancia.
- c) Promover la intervención de la mujer en la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural del Municipio, así como la participación igualitaria en la toma de decisiones al interior de sus comunidades u organizaciones internas.
- d) Promover la capacitación de la mujer, e impulsar la implementación de la escuela de capacitación y formación de líderes y lideresas.
- e) Implementar políticas públicas municipales para erradicar todo tipo de violencia familiar, en favor de los grupos más vulnerables, con base en la normativa vigente y acuerdos internacionales.
- f) Implementar políticas públicas destinadas a la eliminación de toda forma de violencia en razón de género y prohibir la utilización de la imagen de la mujer que denigren la imagen femenina y reglamentar el uso de la imagen de la mujer en publicidad y propaganda urbana.
- g) Cuantas acciones, y estrategias sean necesarias, para garantizar la equidad de género en el marco de las competencias municipales.

Artículo 130. Desarrollo de personas adultas mayores

El Gobierno Autónomo Municipal reconoce y respeta los derechos de las personas adultas mayores, promoviendo el derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana, conforme establece la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes. Para tal fin, adopta las políticas públicas que sean necesarias y las siguientes acciones y estrategias:

- a) Diseñar, elaborar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la protección, atención, recreación, descanso, deporte, desarrollo económico, social, cultural y organizativo dirigido a las personas adultas mayores.

- b) Promover la participación de las personas adultas mayores en la planificación de las políticas públicas.
- c) En coordinación con los otros niveles autonómicos, instituciones u organismos nacionales o extranjeros crear centro de acogida y albergue destinados personas adultos mayores en situación de abandono.
- d) Gestionar la implementación de centros especializados en el cuidado y atención de las personas adultas mayores.
- e) Velar por que todo trabajo individual o comunal que realicen las personas adultas mayores sean en función de su fuerza física.
- f) Crear políticas municipales integrales en beneficio de la persona adulto mayor.
- g) Garantizar el trato preferencial de las personas adultas mayores en todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción.
- h) Cuantas acciones y estrategias sean necesarias para garantizar el derecho de las personas adultas mayores dentro del marco de las competencias municipales.

Artículo 131. Personas con discapacidad

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementa políticas públicas destinadas a la promoción de la integración y participación de las personas con discapacidad, en la vida social, económica, política y cultural del Municipio. Para tal fin adopta las siguientes acciones:

- a) Garantizar la participación de las personas con discapacidad en la planificación de las políticas municipales, en igualdad de oportunidades y con enfoque de género.
- b) Implementar planes, programas y proyectos de protección destinados a la promoción y ejecución de los derechos de las personas con discapacidad en coordinación y participación directa y/o activa de las organizaciones del sector.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, cultural, deportivo y organizativo a favor de las personas con discapacidad.
- d) Implementar políticas y acciones municipales de inclusión laboral que les permita una vida digna y autodeterminación.
- e) Promover la eliminación de toda forma de discriminación y exclusión de las personas con discapacidad.
- f) Implementar espacios de sensibilización en las comunidades y el sector educativo a fin de reconocer las capacidades diferentes de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto, la dignidad, la autonomía individual.
- g) Implementar políticas públicas municipales destinadas a la prevención, detección y rehabilitación de las personas con discapacidad.

- h) Impulsar la capacitación de la familia y la comunidad para lograr el apoyo en la rehabilitación de las personas con discapacidad.
- i) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás al entorno físico, transporte, información y comunicación, implementando en los sectores públicos infraestructura acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.
- j) Cuantas acciones y estrategias sean necesarias para garantizar el derecho de las personas con capacidades diferentes, dentro del marco de las competencias municipales.

Artículo 132. Seguridad ciudadana

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel promoverá las políticas de Seguridad Ciudadana, en el marco de las competencias concurrentes determinadas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Seguridad Ciudadana, regulando y ejecutando planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel planificará y formulará de forma participativa políticas públicas municipales y programas de sensibilización orientadas a la construcción de un Municipio seguro, protegido y libre de violencia e inseguridad. Estableciendo una política pública municipal de violencia familiar e inseguridad cero.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en coordinación con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, implementará el Plan de Seguridad Ciudadana Municipal y adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- IV. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas nacionales, departamentales y municipales referentes al funcionamiento de los locales de expendio de bebidas alcohólicas, a fin de evitar inseguridad ciudadana.

Artículo 133. Defensa de la consumidora o consumidor y usuaria o usuario

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel garantiza los derechos de las consumidoras o consumidores y usuarias o usuarios establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, a través de mecanismos que garanticen el control de calidad, cantidad, disponibilidad adecuada y suficiente, precios de alimentos y bebidas de consumo. Para ello:
 - a) Normará, mediante una ley municipal, los procedimientos de autorización, control de calidad y funcionamiento de restaurantes, cantinas, locales y otros espacios de venta de productos alimenticios y bebidas alcohólicas, observando los requisitos de infraestructura y equipamiento para asegurar la calidad y sanidad conforme lo establecido en las normas nacionales y determinando las sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.
 - b) Establecerá un sistema de control de registros sanitarios de productos alimenticios envasados, farmacéuticos y otros.

- c) Normará a través de ley municipal el acceso al servicio de transporte garantizando los derechos de los usuarios a través de un servicio de calidad, seguro, con rutas y tarifas consensuadas.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel creará una instancia responsable de la Defensa de los Derechos del Consumidor.

Artículo 134. Promoción de actividades culturales, interculturalidad y descolonización

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel reconoce la diversidad cultural existente en el Municipio, promueve la interculturalidad y la convivencia armónica dentro del Municipio, implementará para ello políticas públicas de revalorización de las culturas, a través de las siguientes acciones y estrategias:

- a) Promoción y fomento de bailes típicos, tradiciones, producciones literarias, vestimentas típicas, música y saberes locales.
- b) Emitir normas municipales que declaren la protección, conservación, difusión y recuperación de nuestra cultura y actividades artísticas culturales.
- c) Garantizar la infraestructura adecuada para fomentar y realzar las actividades culturales, e interculturales.
- d) Promocionar nuestra cultura a través de los medios de comunicación oral, escrita y televisiva.
- e) Fomenta a través de ferias comunales el *ayni*, la *minka*, *chala* y el trueque.
- f) Gestionar mecanismos de investigación destinados a la documentación de nuestra historia y cultura.
- g) Impulsar la creación de espacios para el desarrollo de actividades culturales.
- h) Proteger y conservar las áreas patrimoniales, arqueológicas, culturales, naturales, arquitectónicas, de iglesias y turísticas del Municipio.
- i) Promover la creación de centros de desarrollo intercultural integral en los Distritos Municipales.
- j) Otras acciones que sean necesarias.

Artículo 135. Educación ciudadana

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel reglamentará y ejecutará las políticas de educación alternativa y especial, destinadas a la instrucción de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio en temas medio ambientales, de recuperación cultural, administración y gestión municipal, participación, planificación, control social, equidad de género e igualdad de oportunidades y otros destinados a impulsar el desarrollo integral del Municipio, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 136. Pueblos indígena originario campesinos y otros grupos minoritarios

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel promueve los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes a favor de los pueblos indígena originario campesinos Yuki, Yuracaré y Mojeño-Trinitario y otros a ser reconocidos por ley como pueblos minoritarios que habitan nuestra jurisdicción.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel impulsará el respeto y promoción de los saberes y conocimientos tradicionales, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios que habitan el Municipio, impulsando su desarrollo integral en base a sus normas y procedimientos propios.
- III. El derecho político de los pueblos indígena originario campesinos será ejercido conforme a la normativa vigente y en uso de sus normas propias, pudiendo elegir a sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa a través de sus normas y procedimientos propios

CAPÍTULO II DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL

Artículo 137. Ordenamiento Territorial

- I. El ordenamiento territorial es el proceso de organización del uso y la ocupación del territorio, en función de sus características biofísicas, socio-económicas, culturales y político institucionales.
- II. Para una adecuada organización del territorio, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará el Plan de Ordenamiento Territorial como instrumento normativo técnico, político y administrativo, de organización del área urbana y rural del Municipio.
- III. El Plan de Ordenamiento Territorial abarca dos componentes, el Plan de Uso de Suelos y Plan de Ocupación del Territorio.
- IV. Toda iniciativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación del suelo deberá elaborarse con enfoques de conservación del medio ambiente y respeto a los derechos de la Madre Tierra.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel debe establecer su área de crecimiento urbano en base a la planificación participativa de las organizaciones sociales, de acuerdo a normativa vigente.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel garantizará una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio.
- VII. El Plan de Ordenamiento Territorial debe identificar áreas con alto grado de vulnerabilidad y riesgo.
- VIII. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel emitirá normas de prohibición y ocupación de las áreas de riesgo para fines de viviendas, industria,

comercio o cualquier uso, en el cual se implica la permanencia o seguridad de las personas, biodiversidad y medio ambiente.

Artículo 138. Uso del Suelo

- I. El Plan de Uso del Suelo es el instrumento técnico normativo que define las categorías y subcategorías de uso del suelo, así como las reglas de intervención, reglas de uso y recomendaciones de manejo, con el fin de lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará el Plan de Uso del Suelo del Municipio en función del desarrollo armónico e integral, promoviendo y fortaleciendo las vocaciones productivas del Municipio, estableciendo la clasificación del suelo de acuerdo a sus aptitudes, considerando la normativa vigente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará programas de recuperación de suelos, asesoramiento técnico y uso de métodos orgánicos, e implementará una política municipal de incentivos para establecer agroindustrias en las comunidades.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel normará y resguardará las franjas de seguridad de los ríos, arroyos, vertientes, áreas verdes y áreas de riesgo, bajo los siguientes criterios generales:
 - a) Todo espacio común destinado a área verde deberá contar con un espacio destinado a forestación en coordinación con las organizaciones sociales y comunitarias.
 - b) Promoción de programas de educación a la población destinada a lograr el manejo adecuado de áreas de riesgo, a través de talleres, cursos de capacitación e implementación de éstos temas, en las unidades educativas.

Artículo 139. Crecimiento Urbano

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel establecerá los límites de crecimiento de sus áreas urbanizables.
- II. Todo proceso de urbanización deberá someterse al Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan del Uso de Suelo, planes sectoriales, especiales y reglamentos urbanos, debiendo prever espacios destinados a la implementación de infraestructuras públicas y servicios básicos.
- III. Implementar políticas de desarrollo urbano que promueva el crecimiento vertical.
- IV. En resguardo de las áreas verdes, de equipamiento deportivo, plazas y parques, se prohíbe el cambio de uso de suelo de estos espacios.
- V. Todas las autoridades judiciales o administrativas deberán exigir el cumplimiento de las normas urbanas.

Artículo 140. Vivienda y Vivienda Social

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en el marco de las competencias concurrentes establecidas en el artículo 299 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional y en coordinación con los otros niveles autonómicos, promoverá el acceso a la vivienda social destinada a los sectores de la población de menores ingresos, a través de acciones y estrategias conjuntas con el nivel central y departamental.

Artículo 141. Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel coordinará con los otros niveles autonómicos la implementación de políticas públicas destinadas a la provisión y abastecimiento de agua potable y el servicio de alcantarillado público. Consecuentemente, a fin de garantizar el uso irrestricto a estos servicios, se adoptarán las siguientes acciones y estrategias:
 - a) Ejecutar programas y proyectos de servicio de agua potable y alcantarillado.
 - b) Gestionará planes, proyectos de agua potable y alcantarillado de forma concurrente y coordinada con los otros niveles autonómicos y las organizaciones sociales para su construcción, gestión y mantenimiento.
 - c) Garantizará el acceso de los servicios de agua potable y alcantarillado al total de su población, urbano y rural del Municipio.
 - d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la gestión y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado comunitario, para asegurar la sostenibilidad de las inversiones.
 - e) Normará el suministro de agua potable y alcantarillado, categorizando el servicio y su sostenibilidad, debiendo tomar en cuenta que la prestación de los servicios se efectúa sin fines de lucro.
 - f) En el ejercicio de sus competencias debe elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para la construcción e implementación de plantas de tratamiento de aguas servidas, evitando todo tipo de contaminación y daños medio ambientales.
- II. Los servicios de agua potable y alcantarillado podrán ser provistos a través de entidades públicas, cooperativas, entidades comunitarias o mixtas sin fines de lucro.

Artículo 142. Desagües pluviales y torrenteras

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará en las zonas urbanas la canalización de ríos e implementación de desagüe pluvial; en zonas rurales se implementarán proyectos de reforestación en los bordes de los ríos y dragado de ríos.

Artículo 143. Gestión y aprovechamiento de áridos y agregados

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel normará, a través de una ley municipal, la regulación, administración y fiscalización de aprovechamiento de áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda, en el marco de la normativa vigente.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, a fin de asegurar el aprovechamiento de áridos y agregados, elaborará el Plan de Gestión de Áridos y Agregados.

Artículo 144. Vialidad y caminos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en cumplimiento de su competencia exclusiva, implementará políticas públicas destinadas a planificar, diseñar, construir, conservar, mantener y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. Para ello adoptará las siguientes acciones municipales:
 - a) Implementar proyectos viales y de caminos, con priorización en sectores alejados que no cuentan con vías de acceso.
 - b) Ejecutar las aperturas de vías conforme al Plan de Ordenamiento Urbano y Rural.
 - c) Establecer un sistema eficiente de atención a las demandas de la población sobre apertura, mantenimiento y construcción de caminos vecinales y calles en áreas urbanas, en permanente coordinación con los niveles correspondientes.
- II. La ley municipal regulará la apertura de caminos vecinales.

Artículo 145. Sistema de Transporte

El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá la competencia exclusiva establecida en el numeral 18 parágrafos I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes nacionales, implementando las siguientes acciones y estrategias:

- a) Regular, aprobar y fiscalizar las tarifas de transporte de pasajeros y carga; frecuencias, rutas, paradas, calidad, categorización, pasaje diferenciado (para niños, niñas, personas discapacitadas y adultos mayores), número de pasajeros, forma de identificación del conductor, seguridad del servicio de transporte, procedimiento de creación de nuevas líneas de transporte urbano y rural, en coordinación con las organizaciones sociales e instituciones de su jurisdicción.
- b) Normar las sanciones a los operadores del servicio, que incumplan las disposiciones municipales destinadas a regular el servicio de transporte.
- c) Eliminará toda forma de monopolio a través de la declaratoria del servicio de transporte libre, promoviendo la creación de nuevas líneas previo informe técnico legal, respetando las existentes, modalidades y alternativas de transporte de carga y pasajero.
- d) Implementará mecanismos de coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel y las organizaciones de transporte existentes, a fin de consensuar planes sectoriales de transporte y políticas de mejoramiento del servicio.
- e) Registrará el derecho propietario de todo vehículo automotor legalmente importado, ensamblado o fabricado en territorio nacional, con

sede en la jurisdicción municipal y establecerá un sistema de control que impida la circulación de vehículos indocumentados, coordinando dicha acción con la Policía boliviana.

- f) Otorgará autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga.
- g) El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel normará las políticas municipales de transporte.

Artículo 146. Servicio de Gas Domiciliario

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel gestionará y coordinará con los otros niveles autonómicos y las entidades correspondientes, las acciones necesarias que garanticen el derecho al acceso del servicio de gas domiciliario establecido en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, de acuerdo al crecimiento poblacional, así como la provisión, distribución y control del actual sistema de gas.

Artículo 147. Alumbrado Público

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en cumplimiento del artículo 302, numeral 30, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyecto destinados a la prestación y provisión del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Artículo 148. Generación de energías alternativas

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en coordinación con entidades académicas e instituciones especializadas, promoverá y ejecutará políticas destinadas al uso de energías alternativas, eliminando progresivamente el uso de energías contaminantes, aplicando incentivos para su utilización.

Artículo 149. Infraestructura Pública

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel planificará y ejecutará proyectos de infraestructura destinados a espacios deportivos, recreativos, áreas verdes, equipamientos municipales, culturales, artísticas, educativos, de salud, producción, servicios de agua potable y alcantarillado, riegos, actividad económica y otros de competencia municipal.
- II. Toda implementación de infraestructura pública deberá ser planificada y priorizada de acuerdo a las necesidades reconocidas por la población.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel deberá normar el uso y administración de la infraestructura pública municipal.
- IV. Los daños ocasionados a la infraestructura pública serán sancionados de acuerdo a normativa municipal vigente.

CAPÍTULO III DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Artículo 150. Sistema de producción local

En aplicación al artículo 302, parágrafo I, numeral 21, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

tiene como competencia exclusiva los proyectos de infraestructura productiva, y consecuentemente asumirá las siguientes acciones:

- a) Promover la producción agropecuaria y forestal, artesanal e industrial, por distritos y centrales, de acuerdo a las potencialidades de cada sector, implementando complejos productivos integrales.
- b) Fortalecer la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo productivo y económico, incrementando el presupuesto municipal en los Programas Operativos Anuales mediante la Ley de Distribución de Recursos Financieros, en base a un estudio técnico, legal y financiero, así como gestionar el acceso a otras fuentes de financiamiento nacional e internacional.
- c) Organizar el sector productivo, fortaleciendo a las organizaciones productivas en sus capacidades técnicas y de gestión, promoviendo la tecnificación de la producción agropecuaria y forestal en todos los componentes de los complejos productivos para lograr mayor productividad y rentabilidad, privilegiando la biocultura.
- d) Proveer capacitación y asistencia técnica especializada en manejo de agroquímicos, fertilizantes en general y el manejo integral de plagas y enfermedades.
- e) Promover proyectos de mecanización de la producción agropecuaria y forestal en coordinación con las organizaciones de productores.
- f) Promover el desarrollo de la agricultura orgánica, fortaleciendo el desarrollo de conocimientos y la aplicación de repelentes naturales en el control de plagas en cultivos y el uso de fertilizantes y abonos orgánicos y el control biológico e integral en la producción agropecuaria.
- g) Planificar y desarrollar un programa de combate de plagas y enfermedades en rubros pecuarios en apoyo a los productores organizados y tecnificar la ganadería e industria del cuero.
- h) Reglamentar la producción pecuaria dirigida al control de enfermedades endémicas, suministro de alimentos para producción animal, política de fomento a la producción pecuaria para soberanía alimentaria.
- i) Promover la consolidación de los complejos productivos de banano, piña, palmito, cítricos y frutas tropicales; asimismo, piscicultura, avicultura, lechería y otros potenciales.
- j) Promover en coordinación con los productores la creación de mercados propios, locales y departamentales, así como la industrialización y la exportación.
- k) Consolidar la red vial que permita el intercambio comercial desde las comunidades del Municipio.
- l) Promover proyectos de asistencia técnica especializada e integrada a los complejos productivos, consensuando con las organizaciones de productores.

- m) Gestionar en coordinación con los otros niveles autonómicos la creación de programa de créditos, seguros agrícolas en caso de desastres naturales.
- n) Establecer un sistema de alerta temprana para riesgos climatológicos y otros fenómenos naturales.
- o) En coordinación con entidades especializadas, establecer centros de generación e innovación de tecnologías agropecuarias y forestales, con base en políticas y normas vigentes.

Artículo 151. Sistema de abastecimiento, comercialización e intercambio

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará mecanismos de promoción, control del abastecimiento, comercialización e intercambio de productos que aseguren la soberanía y seguridad alimentaria, promoviendo las siguientes acciones y estrategias:

- a) Gestionar y facilitar la implementación de mercados para las organizaciones de productores para la comercialización de productos locales a nivel municipal, departamental, nacionales o del exterior del país.
- b) Promover y apoyar proyectos de implementación de mercados especializados con las organizaciones gremiales y productoras del Municipio, consensuando el ordenamiento del mercado por sectores.
- c) Normará la administración de mercados municipales a través de ley municipal, con la participación de organizaciones gremiales, la sociedad civil organizada y productores, considerando las normas vigentes.
- d) Implementar políticas municipales que prioricen la compra de productos locales.
- e) Ejecutar proyectos de infraestructura destinados a mejorar el sistema de comercialización de productos.
- f) Promover la creación de centros de almacenamiento para la producción municipal.
- g) Gestionar la instalación de agencias de distribución de insumos y otros bienes necesarios para la producción.
- h) Establecer un sistema de información de mercados para los productos del Municipio, tanto para mercados nacionales como de exportación, que llegue a los productores, mediante programas radiales y otros medios de comunicación.
- i) Garantizar y promover la economía comunitaria, cooperativa, asociativa, gremial, estatal y privada, velando por la interculturalidad y participación plural.
- j) Crear mecanismos y procedimientos para la implementación de políticas públicas sobre manejo del comercio en el Municipio.

Artículo 152. Servicios a la producción

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en coordinación con los otros niveles autonómicos, promoverá las siguientes acciones municipales:

- a) Institucionalizar y fortalecer el Consejo de Desarrollo Productivo Municipal, como mecanismo de coordinación del Municipio con el sector productivo, para la implementación de estrategias de desarrollo productivo.
- b) Promover el desarrollo de capacidades de asistencia técnica en organizaciones de productores.
- c) Información y capacitación de productores en gestión de crédito en coordinación con organizaciones de productores.
- d) Censo y registro de empresas de servicios a la producción y promover la oferta de equipos mediante ferias municipales.
- e) Promover la instalación de talleres técnicos especializados en reparación y mantenimiento de equipo agropecuario e industriales.
- f) Apoyar al Gobierno Nacional en la creación del programa de seguro agrícola y, en desastres naturales, el Municipio debe buscar financiamiento para indemnizar los daños a la producción.
- g) Establecer un sistema de alerta temprana para riesgos climatológicos y otros fenómenos naturales que afecten la producción agrícola.

Artículo 153. Servicio de Riego y Microrriego

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, de manera exclusiva, concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, elaborará, financiará y ejecutará proyectos de riego y microrriego, destinados al aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos, en coordinación con la sociedad civil organizada.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará el Plan Integral de Aprovechamiento y Conservación de Recursos Hídricos Estratégicos para el desarrollo del Municipio.

Artículo 154. Promoción y Servicios Turísticos

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará políticas públicas, planes, proyectos y programas destinados a:

- a) Implementar el Plan de Promoción y Desarrollo del Turismo en forma integral, infraestructura comunitaria, desarrollo de sitios turísticos, servicios, agencias, capacitación, publicidad, mejoramiento de servicios hoteleros, y otros.
- b) Apoyo a la elaboración e implementación de proyectos de turismo comunitario, en concordancia con la política pública nacional de turismo.
- c) Desarrollar los sitios turísticos en apoyo a proyectos de turismo comunitario e inversión privada local dirigidos al turismo.

- d) Fomentar la hotelería en base a normas nacionales y leyes vigentes.
- e) Establecer un sistema de categorización de servicios hoteleros y control de calidad de los referidos servicios.
- f) Brindar el apoyo técnico necesario para el mejoramiento de las actividades turísticas.
- g) Promover y desarrollar emprendimientos de acuerdo a las zonas y su riqueza turística, así como su cualidad turística y la capacitación de técnicos para servicios turísticos.
- h) Normar la protección y conservación de sitios turísticos.

Artículo 155. Promoción y servicios del empleo

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en el marco de las políticas nacionales, desarrollará las siguientes políticas públicas y acciones:

- a) Desarrollo de políticas municipales destinadas al mejoramiento de las condiciones laborales en el Municipio.
- b) Promover la capacitación y cualificación técnica de recursos humanos locales en apoyo al desarrollo de emprendimientos industriales y de servicios a la producción, en coordinación con entidades especializadas en formación técnica y profesional.
- c) Promover el empleo digno.

Artículo 156. Promoción de la actividad económica

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel impulsará la generación de actividades económicas en el Municipio y facilitará el cumplimiento de los requisitos, salvo excepciones establecidas en ley.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, por ningún motivo debe detener la generación de actividades económicas, en el marco de la normativa vigente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel fomentará y fortalecerá la creación de las organizaciones económicas comunitarias (OECOMS).

Artículo 157. Hoja de coca

El Municipio de Puerto Villarroel promueve la revalorización, reconoce y protege la hoja de coca como patrimonio cultural, originario, ancestral y recurso natural renovable de la biodiversidad local, y como factor de cohesión social, en conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE LA MADRE TIERRA

Artículo 158. Disposiciones generales

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel enmarca su gestión ambiental a los parámetros del Vivir Bien, en armonía con la Madre Tierra, respetando la normativa ambiental vigente.

Artículo 159. Medio ambiente

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel planificará, formulará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos destinados a garantizar los medios de vida (agua, aire, suelo, biodiversidad) y preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente.

Artículo 160. Educación ambiental

Se deberá implementar la educación ambiental en todos los niveles educativos, en coordinación con la Dirección Distrital de Educación, para desarrollar una conciencia y una formación integral entre la humanidad y la Madre Tierra que promueva la protección del ambiente, la vida en armonía y la protección de los derechos de la Madre Tierra, así como la prevención de riesgos y desastres naturales.

Artículo 161. Medidas de adaptación y mitigación del cambio climático

El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas municipales destinadas al cumplimiento de los planes y proyectos nacionales e internacionales de adaptación y mitigación al cambio climático, así como planes de mitigación de pasivos ambientales.

Artículo 162. Políticas de reposición y repoblamiento forestal

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas nacionales y de la normativa nacional vigente desarrollará una política pública municipal de reforestación con especies nativas y especies agroforestales de doble propósito, con el fin de conservar bosques, y proteger la biodiversidad, en coordinación con el Gobierno Departamental.

Artículo 163. Manejo integral de residuos sólidos

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel promoverá la conservación del medio ambiente, para lo cual deberá:

- a) Implementar programas y proyectos destinados a lograr la reducción, reutilización y reciclaje, y normar la gestión de residuos.
- b) Implementar políticas de incentivos para fomentar la protección ambiental y la reducción de la contaminación ambiental por los residuos sólidos.
- c) Identificar focos de infección, aplicar medidas de mitigación y establecer acciones de prevención.
- d) Crear entidades descentralizadas de gestión de residuos sólidos, y normar su funcionamiento.
- e) Establecerá un Relleno Sanitario para la disposición final y segura de residuos que no puedan ser reutilizados, ni reciclables, a fin de evitar daños al medio ambiente y a la salud.
- f) Disponer en cada Distrito Centros de Acopio Municipales, de Residuos o Materiales Reciclables.
- g) Mediante ley municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel garantizará recursos financieros adecuados y oportunos para

la implementación de programas y proyectos de manejo y gestión de residuos sólidos y líquidos.

- h) Cualquier persona individual, colectiva o pueblo indígena originario campesino tiene el derecho a ser consultado e informado previamente sobre acciones que pudieran afectar la calidad del medio ambiente.
- i) Regirse por la normativa ambiental vigente para la Gestión Integral de Residuos Sólidos domiciliarios, hospitalarios, especiales, agropecuarios, ganaderos, forestales e industriales.
- j) El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel formulará e impulsará participativamente, junto a todas las organizaciones civiles representativas del Municipio y los pueblos indígena originario campesinos, las políticas de gestión ambiental aplicando sistemas de evaluación de impacto ambiental y de control de la calidad ambiental a toda actividad que use recursos naturales o afecte al medio ambiente.

Artículo 164. Manejo integral de residuos líquidos y protección de cuerpos de agua

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel ejecutará programas y proyectos destinados a eliminar la contaminación hídrica. Para ello:

- a) Realizará estudios de evaluación de impacto ambiental en todos sus cuerpos de agua del Municipio: ríos, lagos, etc., que estén siendo contaminados con basura u otros desechos líquidos, en cumplimiento de normativa vigente.
- b) Implementará plantas de tratamiento de aguas residuales con el fin de evitar la contaminación de los cuerpos de agua.
- c) Realizará el control de las aguas residuales: crudas, tratadas, provenientes de actividades industriales, comerciales, hidrocarburíferas, mineras, etc., para que no excedan los límites permitidos por la normativa nacional.
- d) Elaborará en base a la ley sectorial y de manera participativa, una norma municipal que regule y controle las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, domésticas, recreativas, artesanales, turísticas u otras que generen desechos líquidos y puedan causar contaminación de cualquier recurso hídrico.

Artículo 165. Control de la contaminación del aire

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la conservación del medio ambiente, para lo cual generará:
 - a) Políticas de incentivo para gestión y promoción de fumigados a través de compuestos orgánicos.
 - b) Control de las emisiones de gases en el transporte.
 - c) Control de contaminación ambiental por el uso de agroquímicos con fumigado aéreo, mecánico y manual que contaminan aire, agua y suelo, determinando horarios favorables para la fumigación.

- d) Prohibición y control de la importación y el uso de agroquímicos o agrotóxicos (pesticidas, plaguicidas, etc.) extremadamente peligrosos o nocivos para la salud
 - e) Contaminantes del medio ambiente que estén reconocidos como tales por la normativa nacional e internacional.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará programas y proyectos para el fomento y uso de plaguicidas, pesticidas, fungicidas orgánicos amigables con la vida de la Madre Tierra.
 - III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel declarará emergencia sanitaria ante la presencia de riesgos dentro de las actividades agropecuarias forestales y alimentarias del Municipio.
 - IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en cumplimiento de la normativa nacional, realizará el monitoreo de los focos de calor, chequeos, quema de pastizales e incendios forestales, estableciendo la sanción correspondiente de acuerdo a normativa vigente del Municipio.
 - V. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel desarrollara el programa de control de la contaminación atmosférica y de la calidad del aire; como parte de la educación vial y el control del tránsito urbano y del parque automotor del Municipio.
 - VI. Implementará políticas municipales que promuevan la producción limpia, libre de contaminantes y de sustancias o químicos peligrosos para las industrias y manufactura.
 - VII. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel en cumplimiento a la normativa nacional vigente, en el ámbito de su jurisdicción y con el apoyo de la Policía Boliviana, prohibirá el encendido de fogatas la quema de materiales inflamables como llantas de movilidades, gomas, plásticos, cueros o cualquier otro material que genere contaminación ambiental y normará la venta y el uso de explosivos y juegos pirotécnicos contaminantes y reducirá el consumo de productos compuestos de clorofluorocarbonados.

Artículo 166. Control de la contaminación sonora

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará políticas y acciones municipales destinadas al control y disminución de la contaminación sonora.
- II. Se debe normar con una ley municipal el uso de escapes libres de los automóviles y motos (Prohibir escapes abiertos en el transporte y uso abusivo de las bocinas) y su cumplimiento en coordinación con el Organismo de Tránsito.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel establecerá parques o zonas industriales dentro su Plan de Ordenamiento Territorial en áreas distantes a los centros poblados y programará la reubicación de las industrias ya existentes.

- IV. Regulará mediante norma municipal el horario de funcionamiento de locales, el control del ruido en decibeles, el uso de luces para no afectar a la vista y establecerá la ubicación de discotecas, locales de fiestas, quintas, chicherías, lenocinios, etc., a no menos de doscientos (200) metros de unidades educativas, hospitales o centros de salud, canchas deportivas, universidades, hogares de niños, ancianos y otros espacios públicos.

Artículo 167. Control de la contaminación visual

- V. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará una norma municipal que regule la publicidad y la contaminación visual a través de patentes y tasas municipales, determinando lugares, zonas o espacios permitidos para el pegado y difusión de la publicidad, y prohibirá la publicidad reñida con la moral.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará la tecnología ingenieril del cableado subterráneo para evitar la contaminación visual, la aniquilación de los árboles y la degradación del paisaje generada por el cableado aéreo, a fin de estar en armonía con la Madre Tierra.

Artículo 168. Espejos de agua

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en cumplimiento de la normativa elaborará participativamente la norma municipal que regule, controle y establezca el manejo sostenible y la explotación de los áridos y agregados.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, con el fin de proteger y contribuir a la protección del medio ambiente, mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación de sus ríos, lagunas, vertientes, arroyos y otros, establecerá e impulsará una política municipal de protección para evitar toda forma de contaminación.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, en cumplimiento de la normativa vigente, prohíbe el envenenamiento, contaminación, degradación, alteración y adulteración de las lagunas, ríos y otros cuerpos de agua, destinadas al uso piscícola, agropecuario y al consumo público, por medio de la utilización, vertido o inserción de resinas de ochoa, barbasco, dinamita y otros, que son utilizados para la pesca.

Artículo 169. Manejo integral de pulmones ecológicos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal normará la protección, creación y conservación de aéreas protegidas existentes en su jurisdicción, así como sitios de belleza paisajística y zonas de vida de interés científico, estético, histórico para el desarrollo turístico y la preservación del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá políticas municipales que incentiven la participación de la población en el mejoramiento de sus áreas verdes, de recreación, parques, plazuelas, jardines, plazas en cada centro poblado.

Artículo 170. Protección y desarrollo de ecosistemas y biodiversidad

- I. El Gobierno Autónomo Municipal reglamentará la caza, pesca, comercio, venta, captura, transporte de las especies endémicas o amenazadas que estén

protegidas por la normativa nacional e internacional vigente y de especies nativas silvestres, coordinando y solicitando el apoyo técnico y logístico de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Base Naval para el cumplimiento de la norma municipal, el mantenimiento de una navegación expedita y la protección del medio ambiente.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá un programa de investigación para la preservación de especies endémicas en viveros o zoo criaderos, el manejo, aprovechamiento sostenible de las especies silvestres y para el repoblamiento de especies piscícolas en los ríos del territorio municipal, debiendo realizar alianzas estratégicas con las entidades académicas que desarrollan investigación o instituciones que trabajen en el área.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, con el fin de proteger y contribuir a la protección de la fauna silvestre, creará albergues temporales o de estadía temporal de la fauna silvestre rescatada.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal prohibirá el funcionamiento de todo espectáculo público que utilice y exponga a animales silvestres o domésticos.

Artículo 171. Promoción del ahorro de energía

- I. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará campañas de sensibilización y de ahorro de energía, con el apoyo de los medios de comunicación y de todos los medios masivos existentes en su jurisdicción, en alianza con la comunidad educativa.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá y desarrollará políticas públicas que aseguren la soberanía energética a largo plazo, a partir del ahorro y la incorporación de fuentes alternativas limpias y renovables, promoviendo incentivos para el ahorro de energía.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará un programa de capacitación para el manejo de fuentes de energía renovables y alternativas, en todos sus Distritos.

Artículo 172. Medición del cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra

- I. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá y desarrollará una política de prevención, alerta temprana, protección y precaución para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantiza la vida.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel desarrollará formas de producción y patrones de consumo equilibrados para el uso sostenible de los medios de vida: agua, aire y suelo con el apoyo de tecnologías, desarrollo de investigación y metodologías de producción sostenible, en alianza estratégica con las entidades académicas públicas y privadas, con el fin de salvaguardar las capacidades regenerativas, de la Madre Tierra.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel velará y promoverá la difusión de los Derechos de la Madre Tierra y la normativa ambiental vigente.

- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, a fin de proteger el medio ambiente elaborará y desarrollará un programa de educación e información sobre los derechos de la Madre Tierra, el cuidado del medio ambiente y su conservación, en alianza estratégica con todos los medios de comunicación masivos.

Artículo 173. Gestión de riesgos y adaptación al cambio climático

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel ejecutará las competencias exclusivas de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales determinadas en la Ley Marco de Autonomías y descentralización y la Ley de Reducción de Riesgos y atención de Desastres Naturales.
- II. Implementará políticas, planes de gestión de reducción de riesgos y acciones de prevención de desastres, programas educativos y de información.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará y desarrollará una política de prevención de los desastres y/o emergencias, para la reducción riesgos.
- a) Desarrollar políticas de protección y prevención para la adaptación y reducción de riesgos y desastres en el marco de las competencias exclusivas establecidas en la normativa vigente.
 - b) Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfren-
tar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal, en concurrencia con los gobiernos departamental y central.
 - c) El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel debe gestionar recursos económicos para la reconstrucción y reactivación productiva en áreas afectadas por los desastres en coordinación con el nivel departamental y central.
 - d) El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel conformará y liderará la creación de los Comités Municipales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, de los Centros de Operaciones de Emergencias Municipales y de los Comités Locales de Emergencias, con el equipamiento técnico necesario para el ejercicio de sus funciones.
 - e) El Gobierno Autónomo Municipal definirá sus políticas y mecanismos de protección de la producción agropecuaria ante desastres naturales, inclemencias climáticas, geológicas y siniestros para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres y permita establecer un seguro agropecuario, en el marco de la normativa nacional vigente.
 - f) El Gobierno Autónomo Municipal implementará un sistema de alerta temprana en el territorio municipal con el fin de monitorear posibles situaciones de riesgo, desastres o emergencias, y reportarlos al SISRADE (Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias).
 - g) El Gobierno Autónomo Municipal establecerá medidas de mitigación y contingencias, en zonas recurrentes a desastres naturales, por la variabilidad climática, para la reducción de riesgos y pérdida de vidas.

- h) El Gobierno Autónomo Municipal formulará participativamente sus planes de emergencia y de reducción de riesgos.
- i) El Gobierno Autónomo Municipal incorporará la temática de reducción de riesgos y de desastres dentro del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Operación Anual (POA), y la inversión pública municipal, en coordinación con los planes de desarrollo del gobierno central y del gobierno departamental.
- j) El gobierno Autonomo Municipal coadyuvará a la implementación de la política de mitigación de cambio climático.

TÍTULO VII PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 174. Representación y organización de la sociedad civil

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel respeta el nivel de organización de la sociedad civil en cualquiera de sus formas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 175. Equilibrio entre hombres y mujeres en la representación social e igualdad de oportunidades para ocupación de cargos de representación social

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel promueve la igualdad de oportunidades para que tanto hombres como mujeres ocupen cargos de representación social, en base a los principios establecidos en la presente carta orgánica.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 176. Participación Social

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel promueve la participación y Control Social sin discriminación de orden social, económico, político u otro, en la elaboración de las políticas, planes, proyectos, programas, normas municipales, así como en la elaboración de los instrumentos de planificación municipal.

Artículo 177. Mecanismos y formas de participación social

- I. El Gobierno Autónomo Municipal reconoce como mecanismos de participación ciudadana y Control Social a los cabildos, congresos, asambleas y cuanta concertación de desarrollo municipal se implemente.
- II. Las ciudadanas y ciudadanos podrán ejercer la participación ciudadana y Control Social a través de proceso eleccionario como elector o elegido, referendo, revocatoria, consulta, el ejercicio de la función pública, y la participación en los mecanismos de participación a implementarse.

Artículo 178. Espacios de participación social

El Gobierno Autónomo Municipal implementará espacios de participación ciudadana y Control Social en cuatro niveles:

- a) Espacios de participación informativa.
- b) Espacios de participación de consultas o propuestas.
- c) Espacios de planificación participativa.
- d) Espacios de evaluación y control de la gestión municipal.

Artículo 179. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel implementará un sistema de información por medios tradicionales o informáticos que permita a la ciudadanía el acceso directo a los servicios municipales, y presentación de denuncias, quejas o sugerencias.

Artículo 180. Integralidad orgánica, temática y territorial de la participación social

El Gobierno Autónomo Municipal generará espacios de articulación en el Municipio, garantizando a la ciudadanía y sus organizaciones sociales la participación sin discriminación de ninguna naturaleza, en la planificación, seguimiento, evaluación de la gestión pública, así como en todos los temas, y áreas de competencia municipal.

Artículo 181. Espacios de discusión pública

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la implementación de espacios de análisis, debate y discusión sobre temas de interés municipal, fomentando la participación de la población y las organizaciones sociales.
- II. Los debates públicos podrán efectuarse entre las autoridades municipales, servidores públicos y los representantes de la sociedad civil organizada.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel gestionará la suscripción de convenios con los medios de comunicación, a fin de lograr espacios abiertos para la expresión, presentación de propuestas y participación de la ciudadanía y la sociedad civil organizada.

Artículo 182. Alcances de la participación ciudadana en el Control Social

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel aplicará las políticas determinadas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes nacionales sobre la participación de la ciudadanía en el Control Social.

CAPÍTULO III CONTROL SOCIAL

Artículo 183. Control social a la gestión municipal

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel establecerá los espacios, mecanismos e instancias para el ejercicio de la participación ciudadana y control social en base a normativa vigente.

TÍTULO VIII REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 184. Reforma de la Carta Orgánica Municipal

- I. La presente Carta Orgánica Municipal podrá ser reformada total o parcialmente por:
 - a) Iniciativa ciudadana.
 - b) Iniciativa de las autoridades municipales.
- II. Para dar inicio al proceso de reforma de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Municipal deberá aprobar la Ley de Necesidad de Reforma.
- III. La reforma total o parcial deberá encaminarse a través de una Asamblea Autonómica Municipal con representación del total de organizaciones e instituciones representativas del Municipio, elegidas democráticamente bajo el enfoque de equidad de género y generacional, y en cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa a emitirse para tal efecto.
- IV. La reforma total o parcial de la Carta Orgánica Municipal requiere la aprobación por dos tercios (2/3) del total de los miembros del Órgano Legislativo, y se sujetará al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional para posteriormente ser sometido a referendo para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En un plazo de tres (3) meses, una vez promulgada la presente Carta Orgánica, el Concejo Municipal deberá adecuar su Reglamento a las disposiciones establecidas en la Carta Orgánica.

Segunda

El Concejo Municipal, en el plazo de seis (6) meses desde la promulgación de la presente Carta Orgánica, sancionará las siguientes normas:

- a) Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) Ley de Creación de la Gaceta Municipal.

Tercera

El Concejo Municipal, en el plazo de un (1) año desde la promulgación de la presente Carta Orgánica, sancionará las siguientes normas:

- a) Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Municipal, donde se definirán mínimamente las circunscripciones uninominales para elegir a las Concejalas y Concejales por voto universal, así como las circunscripciones especiales indígena originaria campesinas.
- b) Ley de Distritos Municipales.
- c) Ley de Distribución de Recursos Municipales.

Cuarta

El Concejo Municipal, en el plazo de hasta cuatro (4) años desde la promulgación de la presente Carta Orgánica, sancionará las siguientes normas:

- a) Ley de Administración de Mercados Municipales.
- b) Ley de Defensorías Municipales de los Derechos Humanos.
- c) Ley del Deporte Municipal.
- d) Ley de Regulación, Administración y Fiscalización del Aprovechamiento de Áridos y Agregados.
- e) Ley de Creación de la Entidad Descentralizada de Gestión de Residuos Sólidos.
- f) Ley de Creación de la Entidad Descentralizada de Gestión del Agua Potable y Alcantarillado.
- g) Ley del Turismo.
- h) Ley de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres Naturales.
- i) Ley de Creación del Himno Municipal.
- j) Ley de Participación Ciudadana y Control Social.
- k) Ley de Creación de Impuestos Municipales.
- l) Ley de Fiscalización Municipal.
- m) Ley de Transporte Urbano.
- n) Otras leyes de necesidad.

Quinta

Los convenios y acuerdos anteriores a la presente Carta Orgánica y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno con rango de ley municipal. En el plazo de cuatro (4) años desde la promulgación de la presente Carta Orgánica, el Órgano Ejecutivo renegociará los convenios y acuerdos que sean contrarios a la presente Carta Orgánica.

Sexta

Los aspectos que no fueron normados por la presente Carta Orgánica será la legislación que regula los gobiernos municipales la norma supletoria, hasta que el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel legisle sobre las mismas, en el ejercicio de las competencias municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Carta Orgánica aprobada en referendo por el pueblo de Puerto Villarroel entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Municipal.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



9 de julio
REFERENDO
ESTATUTOS AUTÓNOMICOS Y
CARTAS ORGÁNICAS

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia